



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

Escuela de Postgrado en Administración de Empresas

**“LA TRIBUTACION APLICADA A UNA EMPRESA DE
PRODUCCION DE BANANO Y PALMA AFRICANA”**

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

Presentado por:

Econ. Carlos E. Garzón Reinoso

Guayaquil-Ecuador

2005

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me ha iluminado para proporcionarme el entendimiento que me ha permitido culminar con éxito una etapa más en mi carrera profesional.

A mi esposa e Hija, quienes supieron comprenderme y apoyarme y me permitieron disponer de parte de nuestro tiempo que le correspondía, para dedicarlo al estudio de la de esta Maestría.



MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN
SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN

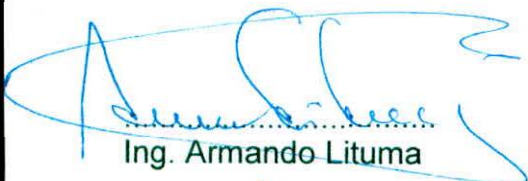
En Guayaquil, a los 19 días del mes de Noviembre del 2005, en el auditorium de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas ESPAE-ESPOL, sustentaron la Tesis de Grado: ***"LA TRIBUTACIÓN APLICADA A UNA EMPRESA DE PRODUCCIÓN DE BANANO Y PALMA AFRICANA"***;

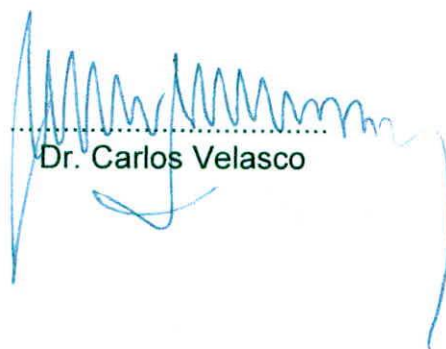
- **Garzón Reinoso Carlos Enrique**

Actuaron como miembros del jurado las siguientes personas:

- Econ. José Bermeo
- Ing. Armando Lituma
- Dr. Carlos Velasco

Para constancia de lo actuado firman abajo los presentes:


Ing. Armando Lituma


Dr. Carlos Velasco

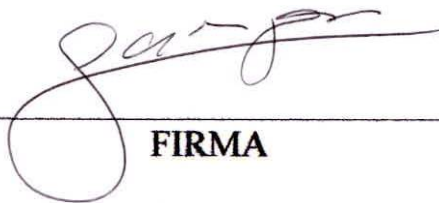

Eco. José Bermeo

Se adjunta Acta de Calificaciones.

kam

DECLARACION EXPRESA

**“La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado, me
corresponde exclusivamente”**

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'García', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke.

FIRMA

INDICE GENERAL

	<u>Páginas</u>
1. INTRODUCCION	
1.1 Justificación	8
1.2 Objetivos	10
a) Generales	10
b) Específicos	10
1.3 Marco Teórico	11
1.3.1. Los Tributos	11
1.3.2. Los Impuestos	11
1.3.3. Las Tasas	12
1.3.4. Las Contribuciones Especiales	13
1.4 Antecedentes de la Empresa	14
1.5 Definición del Negocio	15
2. ESTRUCTURA DE LA EMPRESA	
2.1 Estructura Funcional	17
2.2 Procesos Productivos	18
.2.1. Banano	18
.2.2. Palma	28
2.3 Factores Externos que afectan la Empresa	31
3. APLICACIÓN TRIBUTARIA A RESULTADOS	
3.1 Resultados	32

3.1.1.	Ventas	33
3.1.1.3.	Devolución del IVA	35
3.2	Impuesto a la Renta	42
3.2.2.	Tarifa Impuesto a la Renta	42
3.2.3.	Conciliación Tributaria	43
3.2.4.	Reinversión de Utilidades	47
4.	INSTRUCTIVO BASICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIA AL SECTOR AGRICOLA	51
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.	ANEXOS	
7.	BIBLIOGRAFIA	

1. INTRODUCCION

1.1. Justificación

La Tributación es un tema muy demandado en los actuales momentos por los empresarios, los estudiantes y los centros de estudios lo consideran dentro de sus pensum académicos. Se ha convertido en un asunto importante debido al impacto de su aplicación en todas las transacciones comerciales que se generan en los negocios. En los presupuestos, proyectos son herramientas fundamentales en la ejecución y toma de decisiones, en ellos se consideran un rubro fundamental a los impuestos y esta es la variable que incluye la Tributación y es lo que consideran los accionistas, inversionistas para tomar decisiones adecuadas. Es de destacar también el papel fundamental que cumple la Administración Tributaria con su excelentísima y eficiente recaudación que dentro del Presupuesto del Estado ocupa un porcentaje muy elevado dentro de los ingresos fiscales. Para llevar a cabo esto tiene sus sistemas de información dirigidos, para el cumplimiento de los tributos esto ha resultado que los contribuyentes y la sociedad en general tomen conciencia de cumplir con sus contribuciones fiscales y de crear en el país una cultura tributaria.

Es al sector productor de banano y palma africana que enfoco mi estudio, analizando sus problemas que afectan continuamente al sector y más precisamente recopilando información de la empresa donde laboro. El sector bananero es uno de los que más aporta al sector real de la economía y de él dependen muchas familias, durante estos años los gobiernos han intervenido en el mercado regulando sus precios, se ha visto obligado a intervenir por las presiones continuas entre productores y exportadores en ponerse de acuerdo con el precio de mercado; estos problemas se vienen acumulando desde hace algún tiempo como consecuencia: de la sobreoferta de la fruta, el exceso de tierras cultivadas y no registradas en el MAG (Ministerio de Agricultura y Ganadería), la demanda de exportadores golondrinas que alteran el mercado y se

retiran muy rápidamente, esto unido a que la producción esta sujeta a los factores de gustos y preferencias del comprador, que normalmente en épocas de invierno la demanda sube y por ende los precios se hacen más atractivos, resultando así dos circunstancias bien marcadas las temporadas altas y las bajas. Todos estos factores a ocasionado que poco a poco el mercado colapse y el Estado tenga que intervenir a través de un precio de sustentación para el sector más afectado que es el productor; pero esta intervención no ha sido suficiente porque el precio oficial anunciado por decreto no se ha respetado es aquí donde se parte la economía del Productor, porque los costos superan a los precios y el productor obtiene continuas pérdidas en sus estados de resultados. Las continuas luchas que mantienen los productores para que se respete el precio oficial es el pedido que se realiza al gobierno, este irrespeto a los precios como he mencionado se dan en temporadas bajas.

En el sector bananero de la que tengo amplia experiencia; he podido apreciar que cuenta también con muchos pequeños y medianos productores no llevan registro de sus cuentas ni declaran sus impuestos; estimo que por desconocimiento o por los factores que he detallado en el párrafo anterior son informales. Por todos estos factores que afectan al productor es que veo la necesidad de realizar un análisis de Tributación orientado o enfocado al pago del impuesto a la renta, que sea un instrumento de consulta y de seguimiento en base a los parámetros de cada productor, debo señalar que esta actividad esta exenta del pago del IVA (impuesto al valor agregado) es por eso que mi estudio va dirigido básicamente a pago del impuesto a la renta. Mi investigación la realizo como una guía Tributaria para el sector, y que sirva de base para propuestas futuras, porque si bien en estos momentos la situación económica que atraviesa el sector es difícil, pienso que en un futuro las situaciones pueden variar a favor del productor, con las apertura de nuevos mercados, la implementación de nuevas políticas de gobiernos, apertura de aranceles, etc.

1.2. Objetivos Generales y Específicos

a) Objetivos Generales:

Mediante el desarrollo de esta tesis propongo dar una guía tributaria al empresario bananero y palmicultor; para que se oriente en los cumplimientos de los tributos.

b) Objetivos Específicos:

- Identificar los factores externos que afectan a la empresa.
- Proporcionar al empresario bananero y palmicultor las herramientas necesarias para estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Dar a conocer al Productor los beneficios Tributarios que contiene la Ley.
- Disminuir contingencias tributarias del productor por no presentar sus declaraciones de impuestos.
- Dar a conocer al empresario productor los impuestos que debe declarar en los formularios correspondientes.
- Difundir la propuesta de la tesis en el sector.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Los Tributos

El desarrollo de la tesis está enfocado a la aplicación de los tributos a una empresa productora de Banano y Palma Africana. Para lo cual me respaldo en las leyes y reglamentos que se encuentran en la Legislación Tributaria.

Los tributos constituyen la principal fuente de ingresos del Estado y es un instrumento de política fiscal que es recaudado través de la Administración Tributaria. Es conveniente comenzar por definir que el tributo es una prestación exigida unilateralmente por el Estado a los particulares para solventar el gasto público, en virtud de su protestad de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se ejercita por medio de sus representantes¹, aquí destaca la palabra unilateralidad en la que el Estado es quien los decreta sin que medie un acuerdo de los contribuyentes al pago. El objetivo principal de los tributos es la de ser recursos públicos y por eso las prestaciones que se exijan coactivamente y no tengan esa vocación, no deben considerarse tributos en este sentido, la coacción va aparejada a la unilateralidad. En resumen se puede afirmar que los tributos son de naturaleza fiscal si no cumple esta función es inconstitucional.

1.3.2. Los Impuestos

Según la doctrina latinoamericana los tributos se clasifican en: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales. La Ley General de España (Art.26), define a los impuestos del siguiente modo: "Son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos

¹ Dr. José Vicente Troya, Documento de los Tributos, septiembre del 2.002

de naturaleza jurídico o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o a la adquisición o gastos de la renta". Esta definición es muy clara y menciona al sujeto pasivo que es el contribuyente y su capacidad contributiva medida en negocios, bienes de capital o patrimonio como hecho generador del impuesto. El impuesto es el principal ingreso tributario, tanto por su rendimiento, cuanto porque es el instrumento más versátil para la actuación de la política fiscal; así los servicios públicos generales deben financiarse con impuestos y las obras públicas que aportan un beneficio a la comunidad como parques, pasos a desnivel, regeneración urbana, etc. deben financiarse en parte con impuestos y en parte con contribuciones especiales llamadas mejoras.

El impuesto se clasifica en impuestos directos e impuestos indirectos, son directos los que atacan manifestaciones inmediatas de riqueza como el patrimonio y la renta, los indirectos los que inciden en manifestaciones mediatas de riqueza, como los actos de cambio, producción y consumo² como ejemplo esta el impuesto al valor agregado, el impuesto a los consumos especiales y los derechos arancelarios.

1.3.3. Las Tasas

Las tasas es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público. Las tasas se aplican sobre servicios públicos municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Se entenderá como costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. La Ley de Régimen Provincial (artículos 88 y 91) se refiere a las tasas como ingresos propios de estas corporaciones e indican que

² Dr. José Vicente Troya, Documento de los Tributos, septiembre del 2.002

estos recursos se cobran por utilización de servicios. El Estado puede crear y aplicar tasas y contribuciones especiales de acuerdo con la ley según la constitución política artículo 257.

1.3.4. Las Contribuciones Especiales

Las contribuciones especiales son un tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliaciones de servicios públicos. Un ejemplo de estas contribuciones es la plusvalía, de quienes se establece benefician particularmente de un obra pública tienen que pagar un gravamen y quien debe percibir la contribución es el ente que realizó la obra pública. En el artículo 1 de la ley de Régimen Provincial se manifiesta: “Los Consejos Provinciales recuperarán el monto de las inversiones de sus obras de infraestructura mediante el cobro de contribuciones especiales de mejoras previstas en la Ley de Régimen Provincial”

En el artículo 6 de la misma Ley señala: “Se entiende por plusvalía, para los fines de esta contribución, la parte de la diferencia del valor entre el último avalúo catastral anterior a la iniciación de la obra y el que realice después de terminadas la obras definidas”.

El peaje y contribuciones parecidas se han considerado como contribuciones o tasas que se satisfacen por la utilización de la obra pública. No se cumple la nota fundamental de ser prestaciones exigidas a favor del Estado, para que sean consideradas tributos.

Las municipalidades y los consejos provinciales pueden crear contribuciones especiales en uso de las facultades que se les concede la Constitución. A propósito han de expedir las correspondientes ordenanzas.

1.4. Antecedentes de la Empresa

Es el sector agrícola en donde realiza sus actividades la Empresa ABC dedicada desde sus inicios en los años 80, al cultivo de productos de ciclo corto como arroz, maíz y soya. Sus plantaciones se encuentran ubicadas en la vía Quevedo a Valencia con una extensión de 400 hectáreas. El ciclo corto de cosecha es de cada tres meses y la venta se la realizaba localmente a piladoras y distribuidores; el empresario productor manejaba sus flujos de efectivo de acuerdo a su producción.

A finales de los 80, va cambiando sus cultivos de ciclo corto por el cultivo de banano, aquí la cosecha ya no es cada tres meses si no semanalmente. Este cambio de cultivo generó que se hicieran nuevas inversiones en activos tales como: camiones bananeros, empacadoras, bombas estacionarias de riego y también nuevas instalaciones en las plantaciones, de cables vías, de sistema de riego por aspersión y construcción de canales.

La mano de obra también se diversificó y se incrementó considerablemente, dividiéndose en labores diarias para el mantenimiento de la hacienda; tales como deshoje, apuntalamiento, control de malezas, aplicación de herbicidas, encinte, enfunde, aplicación de fertilizantes, etc. También están las labores de cosecha, cuyo personal -de acuerdo a un programa de encinte- se encarga de recorrer los lotes, donde están los racimos de 13 semanas de edad, para ser cortados y trasladados mediante cables vías a la empacadora. En las labores de empaque el personal recibe el racimo en la empacadora y la embala en cajas que son ubicadas en el camión.

Durante esos años apareció una plaga, la Sigatoka Negra, que es un hongo que ataca a la plantación, quemándola. Ocasionando para el empresario nuevos costos, como la compra de fungicidas para mantener el nivel de infección bajo y contratación de servicios de fumigación aérea para su aplicación.

A mediados de los 90 el empresario invirtió en el cultivo de palma africana en la zona de Santa Rosa en Quevedo con una extensión de 600 hectáreas. Este cultivo cosecha semanalmente y la mano de obra utilizada se divide en labores diarias y labores de cosecha; la producción es entregada a las extractoras de aceite de palma.

Por esa misma época aparecieron problemas en la comercialización del banano relativos a la liquidación del precio. Los productores comenzaron a recibir de los exportadores un precio inferior a sus costos de producción, obteniendo pérdidas continuas en sus estados de resultados; provocando que los empresarios y productores independientes se levanten con continuos paros como medida de protesta.

En lo que respecta a la administración y registro de sus operaciones en sistemas de información se han realizado inversiones en programas integrados, que incluyen módulos de contabilidad, proveedores, clientes, inventarios y bancos que han sido importantísimos en el control de la información y en la toma de decisiones. En lo administrativo se han incorporado a la empresa nuevos cargos como la Gerencia Financiera que controla el área de producción y financiera.

Por el volumen de las transacciones de la empresa y por resolución del Servicio de Rentas Internas ha sido nombrada contribuyente especial y declara sus impuestos y anexos de forma oportuna. Resta decir que la empresa actualmente tiene nuevos proyectos para hacer frente a la difícil situación que vive el sector bananero.

1.5. Definición del negocio

La empresa ABC tiene dos líneas de productos la de Banano y la de Palma Africana. La línea de banano esta compuesta por dos haciendas "La Matilde y "La Piedad" y cada una tiene una extensión de 320 y 80 hectáreas respectivamente. Las Haciendas cuentan con la tecnología requerida para el proceso de producción de cajas; sin

embargo en sus comienzos el rendimiento de cajas por hectárea no era el estándar establecido por estudios técnicos en 50 cajas por hectárea; el rendimiento era de apenas de un promedio de 25 a 30 cajas por hectárea, con estos resultados y con los costos que demanda el proceso de producción afectaba su liquidez. Entre los principales problemas que originaba esto era la falta de supervisión técnica en el control de las labores diarias, aplicación de fungicidas y fertilizantes que originaba que la plantación no rindiera lo esperado. En la actualidad la empresa cuenta con una Gerencia Financiera y asesoramiento técnico que trabajan en conjunto para cumplir con los estándares mencionados. Como mencione las haciendas están ubicadas en Quevedo provincia de Los Ríos que se ha constituido en la segunda zona después de El Oro en producción de **banano**.

Las cajas son vendidas directamente a las compañías exportadoras, entre las principales están: Kimtech, Banone, JFC y Dertysa que comercializan las siguientes marcas Le Fruit, Banone, Bonanza y Joud respectivamente. La empresa ABC asume el costo de transportación de las cajas que son entregadas en los Puertos para ser embarcadas en los buques de carga; con destino a los Estados Unidos y parte de Europa por ser cajas de primera, muy esporádicamente se entregan cajas de segunda que van a los mercados de Argentina y Chile.

Este mercado tiene sus temporadas muy altas y muy bajas; en los meses de mayo a octubre los precios son bajos con un promedio de 1.80 a 2.20 dólares la caja; cuando los costos de producirla llega a un promedio de 2.50 a 2.70. En los meses de abril a noviembre los exportadores pagan un promedio de 3.20 a 4.00 dólares la caja. Para que no haya estas distorsiones en los precios, los gobiernos de turno han intervenido mediante acuerdo ministerial, declarando un precio oficial o de sustentación a la caja de 3.00 dólares pudiendo variar cada tres meses.

La línea de Palma Africana tiene la hacienda "La Palmita" que cuenta con una extensión de 600 hectáreas ubicadas en el sector de Santa Rosa de Quevedo. Según

estudios técnicos el rendimiento estándar es 346 toneladas por semana que comparado con el rendimiento semanal de la hacienda que llega a 254 toneladas por semana es bajo. La causa principal de no cumplir con los estándares establecidos es porque no se ha invertido en instalaciones de riego y Bombas estacionarias. Las toneladas son entregadas semanalmente a las extractoras de aceite de palma siendo la principal por precio Quevepalma S.A. ubicada en la vía Santo Domingo a Quevedo.

2. ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

2.1. Estructura Funcional

La Estructura funcional (Ver anexo # 1), de la empresa ABC comienza con el Presidente que es el propietario y único accionista de la empresa, tiene la representación legal y su ámbito de gestión, alcanza la toma de decisiones más importantes para el buen funcionamiento de la empresa; como realizar inversiones en activos, manejo de los cupos de cajas con las compañías exportadoras, supervisión general de las operaciones de banano y palma africana.

La Gerencia General, también tiene representación legal y básicamente cumple la función de supervisión en el área administrativa. Controla que el personal cumpla con sus funciones encomendadas, autoriza los pagos a proveedores y tiene firma conjunta con el Presidente en la emisión de cheques.

La Gerencia Financiera, su ámbito de gestión abarca la línea de Palma y la de Banano, trabaja en conjunto con el técnico, el contador y el jefe de sistemas; que son el personal de apoyo para tomar decisiones de programación de cupos, costos y presupuestos. De la información que recibe del personal de apoyo se reúne y coordina con el Presidente las acciones a tomar en cuanto a producción de cajas semanales, control de costos y cupos de cajas.

El técnico mantiene informado al Gerente Financiero del avance de las labores diarias, de los requerimientos de fertilizantes y fungicidas que se controlan por ciclos. Trabaja en conjunto con los jefes de campo, jefe de riego y supervisor de calidad que le mantienen informado de la programación del enciente, del enfunde, del cumplimiento de las especificaciones de las cajas que emite en la orden de corte el exportador.

El Contador, es el encargado de emitir los estados financieros mensuales y hacer las declaraciones de impuestos, elabora reportes financieros de costos unitarios y da a conocer a la Gerencia Financiera los resultados.

El Jefe de sistemas recopila todas las sugerencias y necesidades de los usuarios del sistema integrado para realizarlas, a fin de que la información que genere, emita los reportes indicados para una mejor toma de decisiones.

2.2. Procesos Productivos

2.2.1. BANANO:

2.2.1.1. Siembra y operaciones de Cultivo

Según el autor Moisés Soto, el cultivo empieza con la preparación del terreno para la siembra, esto resulta determinante para obtener altos niveles de productividad durante largos periodos y a bajos costos.

La mecanización para la siembra de bananos, se recomienda en suelos planos preferiblemente y que se hayan dedicado a la agricultura, se inicia con una limpieza de la vegetación y nivelación del terreno. El equipo a usar debe ser lo menos pesado posible y evitar remover la capa orgánica superior del suelo. Es recomendable usar

palas mecánicas con picos, a fin de que no se mueva la materia orgánica y solo elimine la vegetación mayor.

Después se procede a roturar el suelo haciendo uso de arados, rastras u otros implementos según conveniencia. En terrenos con subsuelos compactos o que tengan estratos endurecidos se recomienda el uso de picos y otros equipos diseñados para cumplir con esta labor en forma eficiente.

En la fase final, es conveniente el paso de una rastra fina, con el propósito de nivelar el terreno y facilitar las labores de siembra posteriores.

La siguiente operación consiste en marcar sobre el terreno la ubicación de las plantas, usando estacas o cuerdas con marcas de las distancias de siembra. En cada marca se hace un hueco del tamaño deseado donde se plantará la semilla. El sistema es muy rápido y se recomienda el uso de varias cuerdas en forma simultánea para dar oportunidad a un grupo grande de trabajadores de hacer los huecos. La distribución se hace mediante carretas tiradas por tractores pequeños que permitan depositar la semilla en cada hueco, con muy alto grado de eficiencia, velocidad y bajo costo.

El hueco se lo hace con un diámetro de 30 centímetros y de una profundidad ligeramente superior al tamaño de la semilla. Profundidades mayores ocasionan muerte por asfixia. La semilla se ubica dentro del hueco vertical y debe cubrirse ligeramente con la tierra suelta. Una vez que han sido plantadas, se procede a cortar los árboles y plantas de porte alto que fueron dejadas.

Las plantas de banano, por sus características botánicas, requieren una adecuada y permanente humedad de los suelos, que les permita obtener el agua para sus necesidades fisiológicas con el menor esfuerzo; si el agua disponible en el suelo no es suficiente, se requiere de aplicación por riego del agua faltante.

El planeamiento de un sistema eficiente de riego, requiere de estudios muy bien realizados sobre suelos tales como textura, estructura, profundidad así como estudios topográficos y de recursos de agua.

El banano es una planta que mantiene un ritmo continuo de crecimiento en condiciones favorables de temperatura. Los periodos secos pueden tener efectos desfavorables en el desarrollo de la planta y por ende de la producción. Un déficit de agua induce a una maduración prematura del fruto, con los consecuentes problemas de mercado.

La cantidad de agua necesaria para la planta del banano es grande, la cual se estima en alrededor de seis mil litro por planta/año. Algunos técnicos sugieren que mensual de 100 mililitros es suficiente para proporcionar un crecimiento satisfactorio de la planta y producción elevada esto con el uso de riego por aspersión³.

La densidad de siembra, no constituye un aspecto fundamental en el cultivo del banano ya que más bien debe usarse el concepto de población de unidades de producción por área. La población para un área dada, esta en relación con el clon a cultivar, las condiciones ecológicas de la región, las necesidades de los mercados y el periodo de duración de la población.

Los clones enanos permiten mayores poblaciones que los gigantes, así para el Gran Enano una población aceptable es de 1.750 a 2.000 unidades por hectárea, mientras que el Valery soporta de 1.400 a 1.700 y el Lacatán apenas permite de 625 a 850 unidades.

Normalmente el sistema de siembra utilizado es el equilátero, es el que mejor aprovechamiento hace de la luz y del terreno por su distribución regular; por tal

³ M. Soto, Cultivo y comercialización de Bananos

motivo presenta una mayor densidad de población sin sacrificar la luz para el normal crecimiento de las plantas. Este sistema es el más usado para el cultivo de los clones del subgrupo Cavendish que por su baja altura permiten una mejor utilización de la luz y del espacio. Durante el proceso de crecimiento de la planta, debe hacerse el mantenimiento de la plantación como por ejemplo control de malas hierbas que es toda planta que se encuentra fuera de lugar que le corresponde en una plantación para un cultivo dado y según el sentido utilitario que pueda darle el hombre el método más común para erradicarla es la aplicación de químicos herbicidas.

Siendo el banano una planta de muy rápido crecimiento, que requiere para su normal desarrollo y producción, de una buena cantidad de nutrimentos en el suelo y obtener cosechas rentables es recomendable agregar fertilizantes. La planta llega a su estado adulto a una edad de ocho meses y con un racimo para la cosecha de trece semanas durante este tiempo a la plantación se le da el mantenimiento correspondiente que incluye el control de la sigatoka Negra mediante la fumigación aérea de veinte y cuatro ciclos con una frecuencia de dos ciclos por mes.

2.2.1.2. Cosecha y empaque de la fruta

La cosecha es una de las operaciones más importantes del cultivo de los bananos. Un buen planeamiento de esta actividad representa un máximo aprovechamiento de la fruta, con cualidades que permitan satisfacer los mercados.

Debe tenerse clara la idea, que los bananos deben cosecharse verdes, en un punto cercano como se posible de la madurez fisiológica natural y evitar que se maduren durante el transporte, o en una fecha diferente a la programada según las necesidades de mercado. La fruta debe llegar a los mercados verdes, frescos y de buena calidad, y ello se consigue efectuando la cosecha en el momento más oportuno de acuerdo a las circunstancias.

En el pasado, la cosecha del viejo clon "Gros Michel" de gran resistencia al manejo no presentó grandes problemas al cultivador ya que permitía una mayor flexibilidad en el grado de corte. La introducción de los clones del subgrupo "Cavendish", de baja resistencia al manejo, obligo a los productores de banano a adoptar altas tecnologías para la cosecha, a fin de satisfacer los mercados, con un óptimo de aprovechamiento de la fruta⁴.

Las experiencias en los diferentes países exportadores de banano, muestran pérdidas de fruta muy importantes durante la cosecha. Así fue necesario recomendar un cambio en la estructura sobre la colecta, empaque y transporte de la fruta, bajo una estricta supervisión a fin de evitar posibles daños y mantener una calidad mercadeable para lo cual es necesario determinar el grado óptimo en madurez de la fruta para su cosecha, manteniendo las normas de calidad básicas para los mercados.

La cosecha de la fruta se la mide a través del grado óptimo de madurez o de corte existiendo una alta correlación 99% entre el número de días y el diámetro de la fruta la United Brands en 1.975 determinó el crecimiento en diámetro de los dedos a través de la medición desde los 35 días después de la floración hasta la cosecha, y el incremento para un periodo determinado lo llamo Índice de crecimiento. Determino así mismo como grado óptimo de madurez para la cosecha, la máxima edad crítica que es cuando se alcanza el máximo grado y edad, previa la maduración normalmente trece semanas.

El grado de corte varía según los siguientes factores:

- a) Distancia de los mercados
- b) Relación oferta-demanda
- c) Estado de la plantación

⁴ M. Soto, Cultivo y comercialización de Bananos

- d) Clima
- e) Enfermedades y plagas

a) Distancia de los mercados

La distancia a los mercados, es un factor muy importante que influye en forma muy notoria sobre el grado de corte. Mercados que requieren muchos días de transporte como Japón, Hamburgo, Génova y Arabia Saudita, necesitan fruta de bajo grado, para evitar maduración prematura. Los mercados de Estados Unidos y Canadá a distancias de no más de 5 días de navegación, pueden aceptar fruta de alto grado de desarrollo, con poco riesgo de maduración.

b) Relación oferta-demanda

La relación comercial de oferta-demanda, puede hacer variar el grado de corte; demandas más allá de las posibilidades de oferta, pueden obligar al productor a cosechar la fruta sin aprovechar el grado óptimo en madurez (precorte), con grandes pérdidas en peso y por consecuencia de producción. Caso contrario, cuando la demanda es inferior a la oferta, se produce el incremento del grado de la fruta en las existencias, hasta llegar a la máxima edad crítica o hasta la maduración, sin llegar al corte⁵.

c) Estado de la plantación

Deficiencias de nutrición o mal funcionamiento fisiológico de la planta, hacen que el llenado de la ruta no sea normal, influyendo enormemente en el grado de corte. Frutos de plantas con problemas fisiológicos, necesitan un largo periodo de llenado de almidones para alcanzar el grado de corte, a veces sobrepasa la máxima edad crítica y con ello el riesgo de madurez prematura.

⁵ M. Soto, Cultivo y comercialización de Bananos

d) Clima

La temperatura es el factor climático que mayor grado de variabilidad ocasiona en el grado de corte; observaciones muestran, como temperaturas mínimas de 16 a 18 oC por periodos de 4 horas, durante 3 días consecutivos, afectan tan notoriamente el grado de corte, que el engrosamiento de los dedos prácticamente se paraliza, y la programación de cosecha para la semana siguiente debe restringirse de un 30 a 50 por ciento; bajo estas circunstancias, plantas con problemas fisiológicos o de pestes, producen frutas con tendencias a la maduración prematura. Una vez que la temperatura se normaliza, el engrasamiento de la fruta sigue los patrones establecidos.

e) Enfermedades y plagas

Enfermedades como la Sigatoka Negra, que reducen tan sensiblemente el área foliar, que en épocas climáticas adversas pueden provocar pérdidas importantes de cosecha por maduración prematura. Altas incidencias de nemátodos o de picudo negro en las raíces de las plantas, reducen la capacidad de asimilación de nutrimentos y con ello del crecimiento de la planta y de la fruta, con sensible disminución en el grado de llenado de almidones⁶.

En consecuencia plantaciones con altas incidencias de pestes, deben de cosecharse a grados más bajos con la consiguiente pérdida de peso de la fruta, a fin de evitar riesgos de maduración prematura.

2.2.1.3. Estimaciones de la producción

⁶ M. Soto, Cultivo y comercialización de Bananos

Es una actividad que requiere mucha precisión y uso de buenos criterios basados en la estadística y la experiencia. Las estimaciones son una conjugación de puntos que deben incluir además de los inventarios de la fruta, un conocimiento claro de los diversos factores que pueden provocar variaciones en el grado de corte.

Las proyecciones deben ser sumamente aproximadas, ya que de ello depende en primer término el mercado, y en segundo lugar el buen aprovechamiento y optimización de la cosecha.

Una tasación errónea, ocasiona problemas muy graves en el transporte y mercadeo de la fruta. Cuando las estimaciones son menores a los inventarios de ésta tiende a aumentar el grado de corte en el campo, con graves riesgos de maduración prematura, y pérdidas económicas y de calidad. Estimaciones superiores a los inventarios, conducen a cortes prematuros con reducción de grado, peso de los racimos y de la cosecha.

Los cálculos se hacen con base en los inventarios de fruta en un periodo dado. Estos se establecen por la suma de las frutas paridas por semana, contadas según el número de fundas y cintas colocadas en los racimos. Este es un método eficiente que permitirá conocer los inventarios y hacer estimaciones muy exactas para 12 semanas, aún para pequeñas secciones administrativas de la hacienda.

La proyección de cosecha para una semana determinada, se hace restando a los inventarios, los promedios de pérdidas de racimos, tanto en el campo como en la planta, para lo cual es básico llevar registros exactos de las frutas perdidas por volcamiento, pestes maduración prematura y en la planta de empaque por postes, deterioro durante la cosecha, transporte a la planta y otras causas la experiencia estima que la pérdidas de fruta en el campo y la planta no debe ser mayor a un 10%.

Estimado el número de frutas a cosechar, se procede a calcular el total de cajas a producir, aplicando los promedios de conversión de racimos a cajas y de acuerdo a los registros llevados por las plantas empacadoras en cada hacienda. Para estimaciones semanales, se sugiere usar los datos de la semana anterior. Los promedios de conversión están determinados por el tamaño del fruto, por el grado de corte, por el peso del racimo y por la calidad a procesar.

Las proyecciones de cosecha deben hacerse anuales, trimestrales y semanales. Las anuales sirven a la compañía comercializadora, para programar sus mercados y el transporte de la producción con suficiente tiempo. Estos tienen un grado de precisión entre 80 y 90 por ciento y se realizan con base en la producción del año anterior, y el estado de la plantación al momento de hacer la observación⁷.

Las estimaciones trimestrales son bastante precisas, ya que se cuenta con las estadísticas de floración semanal durante ese período; y las variaciones existentes, obedecen a factores conocidos que pueden predecirse con facilidad. La programación 12 semanas, permite reprogramar la oferta a los mercados, con información de alto grado de confiabilidad para cada semana. Las estimaciones semanales, revisan los datos aportados para cada semana en la proyección trimestral e introducen todos aquellos factores de variación del grado de corte, que puedan ocasionar modificaciones en el número de fruta a cortar, para las necesidades de los mercados. Esta debe ser lo más precisa posible, ya que cantidades subestimadas, incrementan los inventarios de fruta de corte en la hacienda con riesgo de maduración; cantidades sobrestimadas, producen espacios vacíos en los barcos y expectativas de oferta en los mercados, con graves pérdidas económicas y de prestigio para los productores.

Buenas estimaciones de producción de acuerdo a necesidades de los mercados, permiten elaborar un programa de comercialización, designando la cantidad de fruta

⁷ M. Soto, Cultivo y comercialización de Bananos

necesaria de acuerdo con los medios de transporte. Mercados lejanos (Europa, Medio Oriente) se servirán con barcos que puedan movilizar grandes volúmenes para disminuir el costo de transporte. Los mercados de Estados Unidos y Canadá se servirán con naves de menor tamaño. Cada buque se programará por separado, distribuyendo la cantidad de volúmenes a transportar, entre los inventarios de cada hacienda y es posible que para un barco determinado, puedan aportar fruta 20 o mas haciendas.

Con base en la distribución anterior, el exportador emite una orden de corte para cada hacienda donde se fija la cantidad de cajas a cosechar, el grado de corte, el destino de producción, el material de embarque, puerto de embarque, nombre del barco, fecha y hora de atraque, fecha y hora de carga, fecha y hora de desembarque y todos aquellos datos que se consideren necesarios para realizar un buen manejo y obtener un producto de calidad optima en el momento más oportuno. Es importante que las necesidades de mercado, no afecten las estimaciones de fruta. En algunas épocas del año en que la demanda es mayor que la oferta, los compromisos de compra son mayores que las proyecciones y se cosecha fruta con calibraciones y edades inferiores a su máximo aprovechamiento y con ello se reducen las estimaciones de las próximas semanas.

2.2.1.4. Transporte de la fruta a la planta de empaque

Una vez cosechada la fruta ésta debe de transportarse hasta la planta de empaque en la forma más eficiente posible, al menor costo y con el grado más bajo de deterioro. El racimo es transportado sostenido en garruchas a través de cable carril en hileras de 7 a 8 racimos por convoy. Del campo llegan al parqueadero de la empacadora donde los racimos son calibrados y desmanados a las piscinas tratadas con químicos y listo para el proceso de empaque.

2.2.1.5. Empaque

El sistema de empaque de bananos en cajas de cartón se generalizó y se unificó en el mundo bananero. Las cajas son por lo general de tamaños de 18 y 12 kg. Pequeñas modificaciones en el sistema se operan para las diferentes compañías comercializadoras o para los diferentes países, como el uso de desinfectantes, fungicidas y materiales de empaque. Normalmente esta labor la realizan cuadrillas contratadas y su función comienza desde el desmane del racimo en el parqueadero en manos que son lanzadas a las piscinas aquí las manos que no cumplen con las especificaciones de la orden de corte son rechazadas y es lo que se denomina merma. Las manos seleccionadas son fumigadas con químicos que sirve para que la fruta no se madure prematuramente estas manos son puestas en bandejas y pesadas en las romanas y empacadas en las cajas de cartón a los camiones que llevan la fruta a los puertos que normalmente tienen capacidad para 450 cajas.

2.2.2. PALMA:

2.2.2.1 Método de cultivo

El cultivo debe de adaptarse de acuerdo al tiempo predominante y al sistema de realizarlo. Será necesario considerar que el clima muy húmedo va de diciembre a junio y el seco pero nublado de junio a noviembre; así por ejemplo, puede haber encharcamiento del suelo por lo mismo un crecimiento pobre de las plantas si se emplean indiscriminadamente tractores o mulas durante la estación lluviosa.

2.2.2.2. Preparación del terreno

Las áreas seleccionadas para la plantación tienen variados tipos de bosques, encontrándose entre las especies algunos pambiles que sirven para pequeños puentes, casas, cercas, etc. Después de la socla que no es otra cosa que la limpieza pequeña, los árboles deben ser tumbados con hacha o motosierra. Generalmente estos trabajos se hacen con contratistas que laboran cuidadosamente y no dañan el suelo. La siguiente labor es la baliza o estaca que la que señala donde voy a sembrar y también se hace la corona; al mismo tiempo que se realiza la preparación del terreno realizo la etapa de vivero⁸.

Este trabajo debe hacerse de agosto a octubre y de inmediato se procederá a la quema y a la alineación. El material que no se ha quemado se pudre fácilmente en poco tiempo, la preparación del terreno dura aproximadamente un año.

2.2.2.3. Vivero

La siguiente etapa es la preparación del vivero único con semillas sembradas a tres bolillo y a 9 cm, de distancia entre si. Esta semilla debe ser sembrada en bolsas de polietileno a fines de noviembre o a principios de diciembre. Durante las primeras semanas se requerirá de irrigación artificial, pero tan pronto como se inicie la lluvia se requerirá poco riego de mayo a junio. Pero es necesario indicar que el sistema de riego debe instalarse antes de que comience la estación lluviosa.

2.2.2.4. Siembra

Después de la quema y considerando los montones alineados del material vegetal, la siembra de la palma deberá hacerse en hoyos a fines de noviembre; la siembra se realiza cuando las plantas hayan pasado un año en vivero. Los huecos deben ser hechos a mano o con huequeadota mecánica, de esta manera la siembra será una

⁸ Cultivo y Comercialización de la Palma Africana, Comisión de Valores CFN

simple actividad de remover la bolsa de polietileno y colocar la planta con el pan de tierra dentro del hueco y se debe tener cuidado de cubrir bien con tierra los bordes del hueco, para evitar fallas en la plantación y que las plantas no queden demasiado enterradas.

2.2.2.5. Mantenimiento

Las labores de mantenimiento consisten en realizar (1) coronas (2) chapias (3) inspecciones sanitarias (4) aplicación de fertilizantes (5) podas y (6) control de plagas y enfermedades.

La aplicación de herbicidas debe hacerse solo dos veces al año, a principios y al final de estación seca. Aunque la purearía crece bien, sin embargo es invadida por gramíneas y por maleza. Las entrelineas de la plantación deben ser mantenidas con deshierbas manuales y ocasionalmente durante la estación seca se puede aplicar herbicidas para exterminar las malezas.

Los fertilizantes se aplican dos veces al año en diciembre y en julio durante los dos primeros años. Posteriormente, las fertilizaciones deberán ser anuales.

El mantenimiento de los senderos debe hacerse a mano o con herbicidas y a partir del año 7 con cortadora mecánica. Tan pronto como las palmas comiencen fructificar es necesaria la poda.

El control de las plagas y enfermedades incluye una inspección de rutina de todas las palmas, la misma que será realizada por personal contratado a dos meses de intervalo.

2.2.2.6. Cosecha

Al principio la cosecha se la realiza con podones pero cuando las palmas están altas se utiliza pértigas de bambú con cuchillo malayo. La aceptación de este método de cosecha por parte de los trabajadores a veces es problemática, debido a que la pértiga requerida puede ser muy larga y el peso no facilita el desplazamiento de los trabajadores. Por estas circunstancias, la pértiga debe comenzar a utilizarse cuando las plantas están pequeñas, de esta manera la pértiga en uso será solamente un poco más larga de lo que se usó previamente.

El mejor método para la cosecha es usando parejas; un cortador y un transportador. En este caso, el transporte, máximo para un trabajador será de 125 metros ya que los caminos de cosecha están a 250 m uno del otro. Se usa mucho las mulas para transportar los racimos a las orillas del camino. Pero antes de introducir este método en la plantación, será importante calcular si esto es menos costoso que el acarreo manual en canastos y, además se deberá determinar si la ruta que siguen las mulas en las plantaciones esta bien escogida a fin de que no se produzcan encharcamientos del suelo, debido a los cascos de los animales⁹.

2.2.2.7. Transporte de los racimos a la extractora

Los racimos se van cortando por lotes de acuerdo a la edad de la planta, son llevados en carretas al parqueadero para ser embarcados al camión que los transportará a la extractora; aquí son pesados y liquidados al productor.

2.3. FACTORES EXTERNOS QUE AFECTAN A LA EMPRESA

- El precio del banano es regulado por el gobierno a través del Ministerio de Agricultura que fija un precio mínimo de sustentación cada tres meses.

⁹ Cultivo y Comercialización de la Palma Africana, Comisión de Valores CFN

- Sobreproducción de la fruta.
- En temporadas bajas el precio que liquidan los exportadores es inferior al de sustentación.
- Por ser una actividad agrícola la venta de la pepa de palma africana y banano esta gravado con tarifa cero.
- La unidad de banano y palma no están sujetas al 1% de retención en la fuente por parte de los exportadores y extractoras; por lo tanto no puede utilizarlo como crédito tributario.
- Cuando no se respeta del precio mínimo de sustentación, los productores obtienen continuas pérdidas e iliquidez en sus flujos.
- La Unión Europea esta proponiendo subir el arancel a la importación de banano latinoamericano, que anteriormente estaba en 75 euros a 187 euros (\$228) por tonelada desde el 2.006.
- Los gustos y preferencias del importador varían según el clima, en temporadas de calor opta por frutas cítricas, ocasionando que la demanda externa disminuya y el precio baje.
- La aparición en el mercado de exportadores golondrinas que ofrecen buenos precios, desestabilizando al sector.

3. APLICACIÓN TRIBUTARIA A RESULTADOS

3.1. Resultados

En el presupuesto del Estado de Resultados del 2006 (Ver Anexo #2) se puede identificar claramente que en los meses de mayo a octubre es donde el productor bananero obtiene continuas pérdidas. Las pérdidas que tiene son debido a factores externos; entre estos factores está el climático y la poca demanda de la fruta en el exterior provocada por el verano y el calor que hace en países como Estados Unidos y parte de Europa que hace que el consumidor opte por frutas cítricas.

Está la sobreproducción de la fruta originada por la siembra sin certificación ante el Ministerio de Agricultura, todas las hectáreas cultivadas deben estar inscritas en el Programa Nacional de Banano y el Ministerio otorga un certificado de inscripción al productor. Otra causa es la incursión de exportadores golondrinas que ingresan al mercado ofreciendo buenos precios y así mismo retirándose sin cumplir con lo ofrecido.

3.1.1. Ventas

En el negocio bananero y palmicultor como en cualquier otro, se ejecutan una serie de actividades que deben de estar integradas bajo una misma dirección. Si embargo, en este caso la comercialización de banano la realizan empresas exportadoras, las que compran el banano en el lugar de origen a empresas que se dedican en forma exclusiva a la producción.

Se puede decir entonces que hay dos divisiones en el negocio: una de producción y otra de mercadeo, controladas por entidades totalmente diferentes. Bajo este esquema, fluye información de la “división de producción” a la “división de mercadeo”.

Los inconvenientes de esta situación son evidentes ya que no se pueden planear que cantidad producir y cuándo, de acuerdo con la situación de mercado. Además, hasta la

fecha la exportadora controla los precios pagados al productor y determina los ingresos, por tanto el productor solo ejerce control de los costos de producción en su estado de pérdidas y ganancias.

Por lo tanto no pueden fijarse metas respecto a cuánto producir, cuándo producirlo y a qué precio vender. La empresa debe entonces preocuparse por obtener la mayor producción a los costos más bajos. La respuesta a ¿Como producir? Puede darse en forma técnica, y es precisamente en este campo donde el establecimiento de políticas, metas y procedimientos está mas al alcance del productor y en consecuencia es el área de acción donde mayor control puede ejercer.

3.1.1.1. Base Legal

Por ser actividad Agrícola esta gravada con tarifa cero según artículo 55 numeral 1 y 4 de la Ley de Régimen Tributario.

3.1.1.2. Crédito Tributario

La empresa tiene tarifa cero en sus ventas, pero sin embargo las compras que realiza en algunos costos de producción tienen tarifa 12%. El registro de este IVA evidentemente no lo puede recuperar pero si puede solicitarlo como reintegro al SRI, siempre y cuando las compras que haya realizado sean de activos fijo, costos de producción y gastos de comercialización.

3.1.1.2.1. Base Legal

Artículo 66 de la LRTI numeral 1 dice: a la exportación de bienes, tendrán derecho a crédito tributario por la totalidad del IVA, en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que pasen a formar parte de su activo fijo, o de los bienes de

la materia prima o insumos y de los servicios necesarios para la producción o comercialización de dichos bienes y servicios.

3.1.1.3. Devolución del IVA

Las continuas pérdidas que obtiene el productor también provoca iliquidez en sus flujos de caja; en el caso de la empresa ABC tiene su estructura contable por unidad de negocio y en forma independiente; dicho de otra manera cada unidad se financia independientemente.

Como mecanismo para financiar esta iliquidez la empresa recurre al financiamiento en los bancos para su capital de trabajo pero aquí tiene que pagar un costo que es el interés o la tasa que le cobra el banco; pero también hay otras alternativas que puede ir en conjunto y la propia Legislación tributaria la ofrece con la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

3.1.1.3.1. Base Legal

El Artículo 72 de la LRTI dice: Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el Impuesto al Valor Agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes, empleadas en la fabricación de bienes que se exporten, tienen derecho a que este impuesto sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en la que conste el IVA pagado.

3.1.1.3.2. Requisitos

El primer paso que tiene que realizar la compañía ABC, es el cumplimiento de los requisitos necesarios para solicitar la devolución del IVA al organismo recaudador de este tributo que es el Servicio de Rentas Internas:

- Certificado del Banco Central del registro como exportadores (una sola vez). Para el caso de la compañía ABC que tiene una unidad de producción de banano, este certificado tiene que solicitárselo al exportador de sus cajas.
- Solicitud de devolución, que es un modelo proporcionado por el Servicio de Rentas Internas y suscrito por el representante legal.
- Copia de declaración del IVA , formulario 104 del mes actual y anterior.
- Copia de declaración de Retención en la fuente, formulario 103 del mes actual.
- Libro mayor de la cuenta de crédito tributario.
- Copia del resumen de anexos (talón) impreso y sellado por el Servicio de Rentas Internas.
- Copias certificadas de los comprobantes de venta que sustente el crédito Tributario.
- Certificar en los comprobantes de venta si son costos de producción.

Los comprobantes de ventas de los proveedores del mes que se está solicitando la devolución del IVA pueden tener el riesgo de que sean rechazados por el Servicio de Rentas Internas, por lo tanto se debe determinar los casos en que los comprobantes son devueltos y que tienen relación también con el cumplimiento que el Reglamento de Facturación lo requiere:

a) Rechazados

- Comprobante de venta no válido para sustentar crédito tributario.
- El RUC del emisor no se encuentra registrado en la base nacional de datos del RUC.
- Comprobante de venta sin denominación o razón social del emisor del comprobante.
- Comprobante de venta en el que no coinciden la denominación o razón social del emisor del comprobante y su número de RUC.
- Comprobante de venta con autorización de impresión caducada.
- Fecha de comprobante de venta posterior al periodo solicitado.
- Comprobante de venta en sures posterior al 9 de septiembre del 2.000.
- Comprobante de venta sin IVA desglosado.
- Comprobante de venta sin fecha de emisión.

- Comprobante de venta sin cantidad, descripción y/o valor unitario y total, para cada bien o servicio comprado, afectando la comprensión del mismo.
 - Comprobante de venta mal informado en Anexos.
 - Comprobante de venta fuera del periodo de validez.
 - Comprobantes de venta con borrones, enmiendas o tachaduras.
 - Comprobantes de ventas duplicados.
 - Comprobante de venta con la base imponible no totalizada
 - Varios comprobantes de venta para una misma transacción, no totalizados.
 - Liquidaciones de compras con identificación parcial del emisor.
 - Comprobante de venta sin número de serie.
 - Comprobante de venta sin RUC ni razón social del adquiriente.
-
- Comprobante de venta con RUC o razón social que no corresponde al solicitante.
 - Falta de numeración en las páginas de una misma factura generada por sistemas automatizados.

b) Aceptados

- Comprobantes de venta con número de autorización de imprenta y nombre o razón social (Sin RUC)
- Comprobante de venta con el nombre comercial del negocio inscrito el RUC y sin el nombre de su propietario.
- Comprobante de venta sin dirección de la casa matriz.
- Comprobante de venta sin lugar de emisión.
- Comprobante de venta no señala valores unitarios o cantidades, pero no afecta la comprensión del mismo.
- Comprobante de venta con razón social parcial o abreviada del adquiriente, cuando el RUC concuerde plenamente.
- Fecha del comprobante de venta anterior al periodo solicitado.

3.1.1.3.3. Determinación del Reintegro del IVA

Como se observa en la proyección del Estado de Resultados (Ver anexo#2) los meses críticos para la producción de banano son los meses de mayo a octubre del 2.006, la propuesta consiste en solicitar la devolución del IVA con la anticipación necesaria para que los reintegros ocurran en los meses de iliquidez, para esto hago un análisis de los costos de producción de la unidad de banano para determinar las partidas de costos donde se ha pagado el IVA.

Unidad de Banano:

Conformación del Costo de Producción:

TABLA I

	Iva (pagado)
Mano de obra contratada	Si
Insumos Agrícolas:	
Fertilizantes	No
Fundas	Si
Cintas	Si
Corbatines	Si
Fungicidas	No
	Iva (pagado)
Control de Sigatoka	
Fumigación Aérea	No
Mantenimiento de Hacienda	
Riego	Si
Cujes	No
Bombas	Si
Transporte	
Repuestos	Si
Combustible	Si

Fuente: Contabilidad Empresa ABC

Utilizando el principio del conservador y asumiendo que la Administración tributaria va a devolver el IVA al término de los noventa días; seleccionamos los meses de febrero, marzo, abril, mayo junio y julio como los periodos a solicitar la devolución. A continuación detallo las compras proyectadas al 2.006 con IVA realizadas en estos meses: (Ver anexo # 3).

TABLA II

<u>Partida</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abril</u>	<u>Mayo</u>	<u>Junio</u>	<u>Julio</u>
Mano de Obra	33.600	34.312	35.117	34.120	35.854	35.741
Fundas	2.100	3.115	3.214	3.480	3.726	3.452
Cintas	700	700	700	700	700	700
Corbatines	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400
Riego	8.312	8.427	8.698	8.563	8.741	8.652
Repuestos	18.112	18.214	18.321	18.211	18.454	18.351
Combustibles	5.350	5.350	5.350	9.350	9.350	9.350
Total	69.574	71.518	72.800	75.824	78.225	77.646
Iva 12%	8.349	8.582	8.736	9.099	9.387	9.318

Fuente: Contabilidad Empresa ABC

De estas partidas que se detallan el Servicio de Rentas Internas hace su respectiva liquidación y mediante resolución toma en consideración lo siguiente:

Según Comprobantes (bases imponibles):

- Valor de comprobantes recibidos y que constan en anexo.
- (-) Valor de comprobantes rechazados.
- Valor según solicitud
- Valor menor entre solicitud y comprobantes

Según declaración (IVA)

- IVA en compras e importaciones neto menos devoluciones en compras.
- (-) IVA en comprobantes rechazados.
- (-) Diferencia de IVA entre declaración y anexo
- IVA en ventas, compensado con crédito tributario.

TABLA III

a)						
Base Imponible	69.574	71.518	72.800	75.824	78.225	77.646
Comprobantes						
10% Rechazados	6.957	7.152	7.280	7.582	7.823	7.765
Neto	62.617	64.366	65.520	68.242	70.403	69.881
Valor < entre Solic.y comprob.	62.617	64.366	65.520	68.242	70.403	69.881
Aplicación de Tarifa 12% Iva	7.514	7.724	7.862	8.189	8.448	8.386
b)						
Iva en compras	8.349	8.582	8.736	9.099	9.387	9.318
10% Rechazados	835	858	874	910	939	932
Dif.de Iva entre Declarac. Y anexo	- -	-	-	-	-	-
Iva en Ventas comp.Cred.Trib.	- -	-	-	-	-	-
Neto	7.514	7.724	7.862	8.189	8.448	8.386
c)						
El < entre a) y b)	7.514	7.724	7.862	8.189	8.448	8.386

Fuente: Contabilidad de la Empresa ABC

3.2. IMPUESTO A LA RENTA

3.2.2. TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA

La empresa al final del año fiscal provisiona el impuesto a la renta según los resultados que genere el ejercicio, una tarifa del 25%. Este impuesto será declarado según el noveno dígito del Ruc de la empresa entre el 10 y el 28 de abril del siguiente año.

3.2.2.1. Base Legal

El artículo 37 de la LRTI dice: Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible.

3.2.2.2. Base Imponible

Para determinar la Base imponible de la empresa ABC toma en cuenta todos los ingresos que incluye las ventas más los otros ingresos, menos los descuentos sobre ventas, costos directos, costos indirectos, gastos administrativos. El resultado será la utilidad del ejercicio (Ver anexo#2).

3.2.2.2.1. Base Legal

Artículo 16 de la LRTI dice: En general la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos.

3.2.3. Conciliación Tributaria

Determinada esta base la Empresa ABC realiza la conciliación tributaria, en la que incluye los ajustes extracontables correspondientes para determinar la nueva base imponible y aplicar la tarifa del impuesto a la renta.

3.2.3.1. Base Legal

Artículo 36 del Reglamento de la LRTI dice: Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del Impuesto a la Renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes para determinar la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:

1. A la utilidad o pérdida contable del ejercicio, se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.
2. Se restará el valor total de los dividendos percibidos de otras sociedades y de otros ingresos exentos o no gravados.
3. Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.
4. Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, En la proporción prevista en el Reglamento.
5. Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es el 15% de tales ingresos;
6. Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

7. Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente, exclusivamente respecto de los ingresos gravados.

El resultado que se obtenga luego de las operaciones antes mencionado constituye la utilidad gravable.

Si la sociedad hubiere decidido reinvertir parte de estas utilidades, deberá señalar este hecho, en el respectivo formulario de la declaración para efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa.

3.2.3.2. Gastos no Deducibles

La empresa ABC tiene los siguientes gastos no deducibles:

TABLA IV

<u>Gastos no deducibles</u>	<u>Valor</u>	<u>Base Legal</u>
Labores Diarias no afiliadas al IESS	27.360	Art. 10 Numeral 9
Gastos Varios no soportados	3.542	Art. 26 Reglamento Numeral 7
Multa e Intereses Tributarios	752	Art. 26 Reglamento Numeral 6
Total	31.654	

Fuente: Contabilidad de la Empresa ABC

3.2.3.3. Gastos Deducibles

La empresa ABC tiene pérdidas acumuladas de años anteriores, las puede amortizar hasta 5 años siempre y cuando no exceda el 25% de la utilidad gravable del presente Ejercicio.

3.2.3.3.1. Base Legal

Artículo 21 Numeral 8 Literal C del Reglamento de la LRTI dice: Las pérdidas declaradas, luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. Su amortización se efectuará dentro de los cinco periodos impositivos siguiente a aquel en que se produjo la pérdida siempre que la amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio.

3.2.3.4. Cálculo de la amortización

TABLA V

Amortización de Pérdidas años anteriores

	<u>Referencia</u>	<u>Valor</u>
Utilidad Contable	Anexo # 2	75.795,33
(+) Gastos no deducibles		31.654,00
(-) Ingreso exento		-
(+) Ajuste no deducible ingreso exento		-
Base para el calculo		107.449,33
Porcentaje		25%
Valor de la amortización		26.862,33

Fuente: Contabilidad de la Empresa ABC

3.2.3.5. Cálculo del 15% de Participación de Trabajadores

Según Artículo 104 del Código del Trabajo:

TABLA VI

	<u>Referencia</u>	<u>Valor</u>
Utilidad Contable	Anexo # 2	75.795,33
(+) Gastos no deducibles		31.654,00
(-) Amortización Pérdidas Ejercicio. Anteriores		26.862,33
Base para el calculo		80.587,00
Porcentaje		15%
15% Participación Trabajadores		12.088,05

Fuente: Contabilidad de la Empresa ABC

3.2.3.6. Base Imponible para cálculo de Impuesto a la Renta

TABLA VII

	<u>Referencia</u>	<u>Valor</u>
Utilidad Contable	Anexo # 2	75.795,33
<i>Menos:</i>		
15% Participación Trabajadores		12.088,05
100% Ingreso Exento		-
Amortización Pérdidas Ejercicios Anteriores		26.862,33
<i>Mas:</i>		
Gastos no deducibles		31.654,00
Ajuste no deducible ingreso exento		-
15% Participación sobre ingreso exento		-
Base Imponible		68.498,95

Fuente: Contabilidad de la Empresa ABC

3.2.4. REINVERSION DE UTILIDADES

La Junta General de Accionistas de la Empresa ABC resuelve capitalizar el máximo permitido por la Ley de Régimen Tributario Interno para beneficiarse de la rebaja del 10% del Impuesto a la Renta.

3.2.4.1. Base Legal

Artículo 38 del Reglamento LRTI dice: Las sociedades calcularán el impuesto causado aplicando la tarifa del 15% sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país y la tarifa del 25% sobre el resto de las utilidades.

Las sociedades deberán efectuar el aumento de capital por lo menos por el valor de las utilidades reinvertidas perfeccionándolo con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron las utilidades materia de reinversión. De no cumplirse con esta condición la sociedad deberá proceder a presentar la declaración sustitutiva en la que constará la respectiva reliquidación del impuesto. De no hacerlo la sociedad, el Servicio de Rentas Internas procederá a la reliquidación del impuesto, sin perjuicio de su facultad determinadora.

.2.4.2. Procedimiento

Para implementar la reinversión de utilidades hay que seguir el siguiente procedimiento

- a) Determinar la Utilidad Gravable.
- b) Establecer la Utilidad Líquida
- c) Obtener el valor Máximo a Reinvertir
- d) Aplicar las Tarifas del Impuesto

a) Determinación de la Utilidad Gravable:

TABLA VIII

	<u>Referencia</u>	<u>Valor</u>
Utilidad Contable	Anexo # 2	75.795,33
<i>Menos:</i>		
15% Participación Trabajadores		12.088,05
100% Ingreso Exento		-
Amortización Pérdidas Ejercicios Anteriores		26.862,33
<i>Mas:</i>		
Gastos no deducibles		31.654,00
Ajuste no deducible ingreso exento		-
15% Participación sobre ingreso exento		-
Utilidad Gravable (Base Imponible)		68.498,95

Fuente: Contabilidad de la Empresa ABC

b) Establecimiento la Utilidad Líquida

TABLA IX

Base Imponible	68.498,95
(-) Gastos no deducibles/País	31.654,00
(-) Gastos no deducibles/Exterior	-
(-)Ajuste gastos por ingresos exentos	-
(+) Amortización pérdidas	26.862,33
Utilidad Líquida del Ejercicio	63.707,28

Fuente: Contabilidad de la Empresa ABC

c) Obtención del Valor Máximo a Reinvertir

Sin Reserva Legal :

$$\text{VMR} = \frac{\text{Utilidad L quida} - (0,25 * \text{Base Imponible})}{0,9}$$

Reserva Legal del 10%:

$$\text{VMR} = \frac{(0,9 * \text{Utilidad L quida}) - (0,225 * \text{Base Imp.})}{0,91}$$

Reserva Legal del 5%:

$$\text{VMR} = \frac{(0,95 * \text{Utilidad L quida}) - (0,2375 * \text{Base Imp.})}{0,905}$$

La empresa aplica la formula sin reserva legal, debido a que ya ha reservado el 50% del capital, seg n lo dispuesto en el art culo 297 de la *Ley de Compa  as*.

$$\text{VMR} = \frac{63707,28 - (0,25 * 68498,95)}{0,90}$$

$$\text{VMR} = \frac{63707,28 - 17124,73}{0,90}$$

$$\text{VMR} = 51758,38$$

c) Aplicación de las Tarifas del impuesto

TABLA X

	<u>Base</u>		
	<u>Imponible</u>	<u>Tasa</u>	<u>Impuesto</u>
REINVERTIR	51758,38	15%	7763,76
NO REINVERTIR	16740,95	25%	4185,24
	68498,95		11948,99

Fuente: Contabilidad de la Empresa ABC

El Impuesto a la Renta causado es de \$ 11948,99 y procedo a verificar los cálculos:

REINVERSION	51758,38
IMPTO RENTA CAUSADO	11948,99
RESERVAS	0
UTILIDAD LIQUIDA	63707,37

4. INSTRUCTIVO BASICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL PRODUCTOR AGRICOLA

Como se había mencionado al inicio, el objetivo de la tesis es proporcionar a los productores una guía tributaria para que se oriente en el cumplimiento de los tributos y una ayuda muy útil es la aplicación de un instructivo básico. Por mi experiencia me he podido dar cuenta que los productores principalmente pequeños y medianos, no llevan un registro de sus transacciones ni tampoco realizan declaraciones de sus impuestos por falta de conocimiento y difusión del tema. La Guía Tributaria también incluye en proporcionar al Sujeto mediante un instructivo la información necesaria para que presente sus declaraciones en forma oportuna y que no tenga contingencias

con la Administración Tributaria, esto resultará que muchos productores que son informales se vayan incorporando a la base de datos del Servicio de Rentas Internas.

Registro Único de Contribuyentes (RUC)

El RUC es el documento que debe de tener toda persona natural o jurídica para poder realizar cualquier actividad económica, excepto las personas naturales que trabajan en relación de dependencia.

RUC para personas naturales

Es el número de cédula de identidad adicionado tres dígitos, es decir consta de trece dígitos: la terminación 001 para la matriz; para sucursales es el mismo número solo cambia el último dígito, del 002 en adelante de acuerdo al número de sucursales que se abran, es que todas estén inscritas.

Para obtener el RUC se necesita original y copia de:

- Cédula de identidad
- Papeleta de votación
- Una carta de pago de luz, agua, o teléfono de la dirección donde funcionará la actividad económica.

RUC para personas jurídicas (sociedades)

El número del RUC es asignado por el SRI, así mismo debe obtenerse para matriz y sucursales si estas existiesen.

Los documentos para inscribirse en el RUC son: originales y copias:

- Escritura Pública de la empresa.
- Nombramiento del Representante Legal.
- Cédula de identidad y papeleta de votación.
- Carta de pago de la luz, agua o teléfono de donde va a funcionar la empresa.
- Llenar el formulario 01-A, 01-B para personas jurídicas.

Obligación de llevar Contabilidad: (Art. 19 de la LRTI)

Están obligadas a llevar Contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales que realicen actividades empresariales en el Ecuador y que operen con un capital propio que al 1ero de enero de cada ejercicio impositivo, supere los \$ 24.000, o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior sean superiores a los \$ 40.000, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Quienes no están obligados a declarar: (Art. 42 de la LRTI)

No están obligados a presentar declaración del Impuesto a la las siguientes personas:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente; y,
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no exceda de la fracción básica con tarifa cero para el cálculo del impuesto, según el artículo 36 la LRTI.

Todas las demás personas están obligadas a presentar declaración aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos.

Estados financieros: (Art. 21 de la LRTI)

Los Estados Financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la de Bancos, según sea el caso. Las entidades financieras, así como el sector público que, para cualquier trámite requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que se utilizaron para fines tributarios.

Tarifa de Impuesto a la Renta para sociedades (Art. 37 de la LRTI)

Las sociedades tienen la obligación de llevar Contabilidad; en consecuencia, en la declaración del Impuesto a la renta se consignará el balance general cortado al 31 de diciembre de cada ejercicio impositivo, estado de pérdidas y ganancias a cuya renta se aplicará la tarifa del impuesto (25%).

Reinversión de Utilidades (Art.39 de la LRTI)

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del 10% en la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando efectúen el correspondiente aumento de capital, el que se perfeccionara con la inscripción en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel que se generaron las utilidades materia de reinversión. En caso de que no presenten la Escritura de aumento de capital en el plazo establecido el SRI reliquidará el impuesto y aplicará la tarifa del 25% más los intereses de mora y multa.

Tarifa del Impuesto a la Renta para personas naturales obligadas a llevar contabilidad (Art. 36 de la LRTI)

Para liquidar el Impuesto a la Renta de las personas naturales se aplicara la base imponible de las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

1 enero del 2005

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
\$ -	\$ 7.400	\$ -	0%
\$ 7.400	\$ 14.800	\$ -	5%
\$ 14.800	\$ 29.600	\$ 370	10%
\$ 29.600	\$ 44.100	\$ 1.850	15%
\$ 44.100	\$ 58.800	\$ 4.025	20%
\$ 58.800	en adelante	\$ 6.965	25%

Impuesto a la Renta para personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad (Art. 27 de la LRTI)

El Artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que: “La base imponible proveniente de explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales de los sujetos no obligados a llevar Contabilidad, se computará de la siguiente forma:

Sobre el avalúo predial explotados por la persona natural como propietario, se aplicará un coeficiente de utilidad presuntiva equivalente al cinco por ciento (5%) de dicho avalúo, considerando exclusivamente el valor de la tierra.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá conceder rebajas en el Impuesto a la Renta cuando se presentaren plagas enfermedades u otros fenómenos naturales o económicos que reduzcan las utilidades normales de las explotaciones afectadas.

Plazos para declarar y pagar el Impuesto a la Renta

Art. 58 del Reglamento

Para Sociedades:

Para las sociedades el plazo se inicia el 1ero de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según del noveno dígito del RUC contando de izquierda a derecha del declarante:

<u>Si el noveno dígito es:</u>	<u>Fecha de vencimiento (hasta el día)</u>
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

El formulario utilizado para declarar y cancelar este impuesto es el 101.

Para Personas Naturales

Para personas naturales y sucesiones indivisas, el plazo inicia el 1ero de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas del mes de abril, de acuerdo al noveno dígito del RUC del declarante, cédula de identidad, o pasaporte contando de izquierda a derecha:

<u>Si el noveno dígito es</u>	<u>Fecha de vencimiento (hasta el día)</u>
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

El formulario utilizado para declarar y cancelar este impuesto es el 102.

Anticipos de Impuesto a la Renta (Art. 63 del Reglamento de la LRTI)

Como su nombre lo indica, son pagos por anticipado del impuesto a la renta que se efectúan con el propósito de que el Estado tenga a la brevedad posible mayores recursos y, por otro lado que el contribuyente no desembolse en una sola vez una cantidad mayor de dinero para cubrir el impuesto.

Forma de determinar el anticipo:

Los sujetos pasivos, con excepción de las personas naturales que únicamente perciban rentas en relación de dependencia, determinaran el anticipo del impuesto a la renta del ejercicio impositivo corriente, que será igual al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, valor del cual se restará el monto de las retenciones en la fuente que les hayan sido practicadas en el mismo ejercicio.

Si el contribuyente no hubiere determinado el anticipo en su declaración de impuesto a la renta, la Administración Tributaria procederá a determinarlo y a iniciar el respectivo proceso coactivo, para la recaudación de tal monto, al que se incluirá las multas e intereses que correspondan.

Los anticipos deben ser pagados en dos cuotas la primera en el mes de julio y la segunda en el mes de septiembre, de acuerdo al noveno dígito del RUC

Art. 83 del Reglamento de aplicación a la LRTI

Si el noveno	1era cuota	2da cuota
<u>Dígito es</u>	<u>50% anticipo</u>	<u>50% anticipo</u>
1	10 de julio	10 de septiembre
2	12 de julio	12 de septiembre
3	14 de julio	14 de septiembre
4	16 de julio	16 de septiembre
5	18 de julio	18 de septiembre
6	20 de julio	20 de septiembre
7	22 de julio	22 de septiembre
8	24 de julio	24 de septiembre
9	26 de julio	26 de septiembre
0	28 de julio	28 de septiembre

Retenciones en la fuente

Principio Básico:

Quien paga por la adquisición de un bien o servicio, tendrá que retener el impuesto a la renta que corresponda. A partir de 1ero de enero del 2.000 regresa la aplicación de las retenciones en la fuente, que en definitiva son valores que el contribuyente tiene a su favor para descontarlos del impuesto a la renta causado en el periodo fiscal determinado. R.O. No 20 del 18 de febrero del 2000.

Quiénes deben retener: (Art. 67 del Reglamento de la LRTI)

Es obligación de las sociedades y personas naturales obligadas a llevar Contabilidad a efectuar la retención del impuesto a la renta cuando corresponda.

Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta:

- 1.- Todas las sociedades públicas o privadas, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que realicen pagos o créditos en cuenta que constituyan renta gravada para quien los percibe.
- 2.- Todos los empleadores que realicen pagos que constituyan renta gravada para quienes trabajan en relación de dependencia.
- 3.- Los exportadores por los pagos que efectúen a los proveedores de cualquier bien o producto exportables, incluso los de origen agropecuario siempre que dichos valores constituyan renta gravada para quien los perciba.

Obligación de retener (Art. 5 Resolución 182)

Es obligatoriedad de hacer retenciones por la compra de bienes y servicios cuando el pago o crédito en cuenta es superior a 50 dólares.

Cuando el pago o crédito en cuenta se realice por concepto de la compra de bienes o servicios a favor de un proveedor permanente o continuo, se procederá la retención sin considerar los límites señalados en el inciso anterior.

Se entenderá por proveedor permanente o continuo aquel a quien habitualmente se realicen compras por dos o más ocasiones en un mismo mes calendario.

La base de retención establecida en el primer inciso, no aplica a los pagos o crédito en cuenta que se realicen por rendimientos financieros u otros conceptos no especificados, casos en los cuales se aplicará en la fuente sobre la totalidad.

Momento de la Retención (Art. 70 del Reglamento de la LRTI)

La retención en la fuente se efectuará al momento del pago o crédito en cuenta lo que suceda primero; se entenderá que la retención ha sido efectuada dentro del plazo de cinco días de presentado el comprobante de venta. El agente de retención deberá depositar los valores retenidos en una entidad autorizada para recaudar tributos, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Para los efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, se entenderá que se ha acreditado en cuenta, el momento en el que se realice el registro contable del respectivo comprobante de venta.

Sobre qué valor debe aplicarse la retención (Art. 86 del Reglamento de la LRTI)

El porcentaje de retención se aplicará sobre el precio del bien o servicio, sin considerar el IVA o el impuesto a los consumos especiales ICE.

Clases de retenciones

- Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo en relación de dependencia.
- Retenciones en la fuente sobre rendimientos financieros.
- Otras retenciones en la fuente.

Plazos para declarar retenciones en la fuente (Art.77 del Reglamento de la LRTI Resolución 214-RO # 102 del 20-06-2000)

Las declaraciones de retenciones en la fuente de un mes, se presentarán y pagaran en el siguiente mes atendiendo el 9no dígito del RUC.

Si el noveno
dígito es:

Fecha de vencimiento
(hasta el día)

1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente

8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC.

Retenciones en la fuente de ingresos con relación de dependencia (Art. 79 del reglamento de Aplicación de la LRTI)

Los pagos que hagan los empleadores a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a la retención en la fuente con base a las tarifas del Art. 36. Para el efecto, deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual del Seguro Social. Sobre la base imponible se aplicará la tarifa contenida en la tabla del Art. 36 de la LRTI con lo que se obtendrá el impuesto a causarse en el ejercicio económico. El resultado se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de impuesto a la renta.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio financiero se produjera un cambio en las remuneraciones del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Si por cualquier circunstancia se hubiere producido una retención en exceso para cualquier trabajador, el agente de retención no podrá efectuar ninguna compensación o liquidación con las retenciones efectuadas a otros trabajadores.

Retenciones en la fuente sobre rendimientos financieros (Art. 44 LRTI)

Las sociedades que paguen o acrediten en cuentas intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta sobre los mismos.

Otras retenciones en la fuente (Art. 45 LRTI)

Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar Contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta por el porcentaje que fije el Director General de Servicio de Rentas Internas, mediante resolución

Están sujetos a retención del 1% (Resolución 182)

- a) La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, los pagos realizados por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares, excepto combustibles.
Los pagos por transporte de carga;
- b) Los pagos realizados por transporte privado de personas;
- c) Los pagos realizados a personas naturales, sujetas a impuesto a la renta no contempladas en los porcentajes específicos de retención;
- d) Los pagos realizados a sociedades, sujetos al impuesto a la renta, no contemplados en los porcentajes específicos de retención;

- e) Los pagos o créditos en cuenta que realicen las empresas emisoras de tarjeta de crédito a sus afiliados; y,
- f) Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. El banco que pague o acredite los rendimientos financieros actuará como agente de retención.

Están sujetos a retención del 5% (Resolución 182)

- a) Los honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de ciento ochenta días calendario, que presten servicios inmateriales en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra;
- b) Los pagos realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico;
- c) Los pagos realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a personas naturales; y,
- d) Los pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad mercantil.

La retención en la fuente se efectuará en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta (se registre la transacción en la Contabilidad como compra a crédito), lo que ocurra primero.

Están sujetos a retención del 8% (Resolución 182)

Aquellos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales.

Todos los pagos no contemplados en los porcentajes específicos de retención señalados en esta resolución, están sujetos a la retención del 1% salvo lo previsto en las normas especiales.

No procede retención en la fuente (Art. 80-102 del Reglamento de Aplicación de la LRTI)

No se debe retener por impuesto a la renta en los siguientes casos:

- En los pagos por intereses y rendimientos por parte de sociedades y personas naturales a las instituciones financieras por créditos contratados.
- En los intereses ganados por inversiones a través de libretas de ahorro por personas naturales.
- En los reembolsos por costos y/o gastos.
- A las rentas por cesiones o cesiones o transferencias mineras o hidrocarburíferas.
- En la compra y venta de divisas.
- En el transporte público de personas. (Si hay retención en transporte privado de personas)
- En la enajenación ocasional de bienes inmuebles.

- Los efectuados al IESS por aportes y fondos de reserva, al ISSFA y al ISSPOL.
- Pensiones concebidas por el Estado, las prestaciones otorgadas por el IESS, los pagos por retiros, cesantía y pensiones a miembros de la Fuerza Pública.
- Viáticos a Legisladores y Funcionarios del Sector Público.
- Gastos de viaje, hospedaje, alimentación que reciban empleados del sector privado, en las condiciones previstas en el Reglamento

Casos en los que se debe efectuar la retención sin considerar montos mínimos

No se considera el monto mínimo para la retención en la fuente por impuesto a la renta, en los siguientes casos:

- Honorarios a profesionales, comisiones, regalías o similares.
- Pagos o créditos en cuenta que se realicen por rendimientos financieros pagados por inversiones de sociedades o personas naturales.
- Pagos a notarios y registradores de la propiedad o mercantiles.

Pagos con diferentes porcentajes de retención (Art. 88 del Reglamento de la LRTI)

La retención se aplicará sobre el valor del bien o servicio al porcentaje que correspondiese a cada uno de ellos, así estén incluidos en una misma factura. En caso de que los valores no estén separados, se aplicará el porcentaje de retención más alto.

Sector Agrícola (Art. 102 del Reglamento de Aplicación de la LRTI)

Compras de productos agrícolas y pecuarios de producción nacional.- En la etapa primaria de comercialización en el país no procede retención alguna sobre compras de productos agrícolas, avícolas, pecuarios, forestales, de la caza, de la pesca y minerales que se mantengan en estado natural, con excepción de los materiales de construcción, de conformidad con la definición constante de la Ley de Minería.

Por etapa primaria de comercialización se entiende aquellas en que la venta o transferencia de un bien o producto se realiza directamente por parte del productor nacional a un intermediario o al consumidor final.

Se entiende que los bienes o productos agropecuarios de producción nacional que se comercializan en una primera etapa, se mantienen en estado natural, cuando no han sido objeto de elaboración, procesamiento o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración e enfriamiento para conservarlos, el pilado, el cortado, el desmote, la trituración, extracción, ordeño, envasado, embotellamiento, enfundado y empaque no se consideran procesamiento.

Es decir que si procede retención en la fuente del impuesto a la renta en los pagos que se hagan por ejemplo en la compra de aceite de palma, siempre y cuando este producto se destine a la exportación, sin considerar que el proveedor sea persona natural o sociedad.

Cabe aclarar que cuando no existen retenciones en un mes determinado, debe presentarse la declaración en cero para cumplir con lo que dispone los Art. 96 del Código Tributario.

Retenciones en permutas o trueques (Art. 91 del Reglamento de la LRTI)

La permuta o trueque estará sujeta a retención en los mismos porcentajes determinados anteriormente según corresponda para las transferencias de bienes y/o prestación de servicios, sobre el monto de las facturas valoradas a precio de mercado; las empresas que intervengan en este tipo de transacciones actuarán como agentes de retención simultáneamente, entregando cada una el respectivo comprobante de retención.

Pagos a compañías de seguros y reaseguros (Art. 93 del Reglamento de la LRTI)

Están sujetos a retención del 1% aplicable al 10% de las primas facturadas, sin considerar montos mínimos.

Pagos por compras con tarjetas de crédito (Art. 97 del Reglamento de la LRTI)

Los pagos que realicen las tarjetas habientes y las comisiones que las empresas emisoras de tarjetas de crédito perciban de los establecimientos afiliados no están sujetos a retención alguna. Sin perjuicio de ello, las empresas emisoras de dichas tarjetas retendrán el impuesto a la renta, sobre los pagos o créditos en cuenta que realicen a sus establecimientos afiliados, sin considerar montos mínimos.

Intereses y comisiones por ventas a crédito (Art. 90 del Reglamento de la LRTI)

Los intereses y comisiones por ventas a crédito se sumarán al valor de la mercadería o bien mueble de naturaleza corporal y la retención (1%) se efectuará sobre el total.

Los intereses y comisiones serán considerados como parte del precio de venta y se incluirán como tales en el Estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio.

En caso de que la retención y/o los anticipos sean mayores al impuesto a la renta causado, el contribuyente podrá a su opción solicitar el pago en exceso, sin perjuicio de la devolución automática, o compensarlo con el impuesto del cual fue objeto la retención o anticipos que cause el posterior. La opción escogida debe de comunicarse al SRI.

Obligaciones de los agentes de retención (Art. 50 de la LRTI)

- Deben entregar el comprobante de retención en un plazo no mayor a los cinco días de recibido el comprobante de venta.
- En el trabajo de relación de dependencia el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año. Así están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en los plazos y forma determinados.
- Proporcionar al SRI cualquier información de transacciones efectuadas, para verificar el cumplimiento de obligaciones.

- De no efectuarse la retención, de hacerla en forma parcial o de no depositar los valores retenidos, el Agente de retención será obligado a depositar el total de las retenciones respectivas con las multas e intereses de mora que correspondan, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el Código Tributario.
- El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de acuerdo al Art. 100 de la LRTI (multas). El retraso en la entrega de tributos retenidos, dará lugar a intereses que trata el Art. 20 del Código Tributario; sin perjuicio de las demás sanciones previstas en dicho Código.
- La falta de entrega del comprobante de retención en la fuente al contribuyente será sancionada con una multa del 5% del monto de retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Crédito Tributario por anticipos (Art. 109 del Reglamento de la LRTI)

Da lugar a crédito tributario el valor de los anticipos efectivamente pagados por el contribuyente.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto cuya característica principal es la traslación, por lo tanto es pagado en cada etapa de comercialización.

Objeto del Impuesto (Art. 52 de la LRTI)

Establécese el Impuesto al Valor Agregado que grava el valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Hecho Generador del IVA (Art. 61 de la LRTI)

El IVA se causa en el momento que se realiza el acto o se suscribe el contrato de transferencia de bienes o prestación de servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la factura.

Agentes de Percepción y Retención IVA (Art. 63 de la LRTI)

En calidad de agentes de Percepción:

- Personas naturales y sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa.
- Las personas naturales y sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

En calidad de agentes de Retención:

- Entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y privadas consideradas como contribuyentes especiales.
- Empresas emisoras de tarjetas de crédito.

- Las empresas de seguros y reaseguros.
- Toda sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad que adquieran bienes o servicios cuyos proveedores sean personas no obligadas a llevar contabilidad.

Transferencias e importaciones con Tarifa cero (Art. 55 de la LRTI)

Se describen a continuación aquellas transferencias con tarifa cero relacionadas al sector agropecuario:

Numeral 1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuarios, avícolas, cunícolas, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado no se considerarán procesamiento.

Numeral 2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo, de producción nacional. Leches maternizadas, protéicos infantiles.

Numeral 4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harinas de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar y otros preparados que se utilicen para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la Sigatoka Negra, antiparasitarios y productos veterinarios, así como la

materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno para producirlos.

Numeral 5.- Tractores de llantas de hasta 200 HP incluyendo el tipo de canguro y los que se utilizan en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores, vertedores, cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipo de riego.

Numeral 8.- Los que se exporten.

Los servicios con tarifa cero (Art. 56 de la LRTI)

Se describen a continuación aquellos servicios con tarifa cero relacionados al sector agropecuario:

Numeral 18.- Los de Aerofumigación.

Numeral 20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del Art. 55 de esta ley y, en general, todos los productos perecibles que se exporten, así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

Crédito Tributario (Art. 66 de la LRTI)

El crédito tributario es aquel IVA que se paga en la adquisición de bienes o servicios que servirán exclusivamente para desarrollar una actividad económica cuyos productos se exporten o estén gravados con tarifa 12% del IVA. El crédito tributario se compensará con el IVA percibido de las ventas.

Cuando se adquieran bienes o servicios gravados con tarifa 12% (etiquetas, envases, materias primas, etc.) que sirvan para la producción o comercialización agrícola, el IVA pagado será considerado como parte del costo, es decir no hay derecho a crédito tributario, siempre y cuando los bienes no se exporten.

El IVA pagado en actividades de exportación (Art. 57 LRTI)

Las personas naturales y jurídicas exportadoras que hayan pagado IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación.

Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores.

También tienen derecho a crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación que se agregan en las materias primas internadas en el país bajos regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores. La transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero.

Reintegro del IVA (Art. 72 de la LRTI)

El IVA pagado en la adquisición de bienes o servicios, empleados en la fabricación de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses en un tiempo no mayor de 90 días a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá acompañar las copias certificadas de la facturas en la conste el IVA pagado.

De detectarse falsedad en la información el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

Retenciones en la fuente del IVA (Art. 118 del Reglamento de la LRTI)

Son agentes de retención del IVA: las entidades y organismos del sector público, así como también las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad a las que SRI haya calificado y notificado como contribuyentes especiales. La retención se efectuará sobre el IVA que deben pagar en sus adquisiciones de bienes y servicios.

Así mismo, se constituye en agente de retención del IVA toda sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad que adquiera bienes o servicios cuyos proveedores sean personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Porcentajes de Retención (Art. 119 de la LRTI)

Cuando el sector público y los contribuyentes especiales adquieran bienes gravados con tarifa 12%, retendrán del 30% del valor del IVA causado en la adquisición.

Para el caso de la prestación de servicios gravados con tarifa 12% el porcentaje será el 70% del valor del IVA causado en la prestación del servicio.

Iguales porcentajes aplicarán los agentes de retención cuando los proveedores de bienes y servicios sean personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, excepto cuando se trate de servicios prestados por profesionales o de arrendamiento de inmuebles de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad caso en el cual la retención será del ciento por ciento.

Se retendrá la totalidad del IVA causado, cuando el adquiriente de bienes o servicios haya emitido una liquidación de compra de bienes o prestación de servicios.

Declaración del IVA (Art. 131 del Reglamento de la LRTI)

Las personas naturales, las sociedades y las empresas del sector público que habitualmente efectúen transferencias de bienes y servicios con tarifa 12% y aquellos que realicen compras por las que deban efectuar la retención en la fuente del IVA, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar, pagar el Impuesto al Valor Agregado causado.

Sector Agrícola:

Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán

declaraciones semestrales; sin embargo si tales sujetos pasivos deben actuar como agentes de retención del IVA, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales.

Estas retenciones deben pagarse a través de las declaraciones del IVA formulario 104 en forma mensual. Cabe señalar que en la declaración mensual del IVA se consignaran los valores por ventas y compras que se efectuaron en ese mes.

Es preciso recordar que los exportadores y sus proveedores directos, si tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado en sus adquisiciones.

Vencimientos para la presentación de declaraciones del IVA

Las declaraciones se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto hasta las fechas previstas en el Artículo 77 del Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

<u>Si el noveno dígito es</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Cabe aclarar que cuando no existen retenciones en un mes determinado debe presentarse la declaración en cero para cumplir con lo que dispone el Artículo 96 del Código Tributario.

REGLAMENTO DE FACTURACION

La conceptualización básica del Reglamento de Facturación se encuentra en el Registro Oficial No 222 del 29 de junio de 1999; posteriormente, se han efectuado varias reformas, las cuales se las incluye en este documento.

El Reglamento de Facturación se basa en lo que se ha denominado los Comprobantes de Venta, que son documentos que sustentan, respaldan o legitiman una transacción que pueden ser una transferencia de dominio de un bien o la prestación de un servicio.

Obligación para emitir comprobantes de venta (Art. 5 del Reglamento)

- Las sociedades están obligadas a emitir comprobantes de venta por todas sus transacciones sin considerar montos o valores.
- Las personas naturales obligadas a llevar Contabilidad (Art. 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno), quienes tengan de capital propio mayor de \$ 24.000; o que sus ventas anuales sean mayores a los \$ 40.000 también emitirán comprobantes de venta por todas sus transacciones sin considerar montos o valores.

- Las personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad en sus transacciones mayores de los \$ 4, y en las transacciones menores a los \$ 4 cuando el cliente lo solicite.

Excepciones:

- Las instituciones del Estado que presten servicios administrativos en los términos del numeral 10 del Art. 55 LRTI.
- Los trabajadores en relación de dependencia.

Autorización de impresión de los comprobantes de venta y de retenciones (Art. 4 del Reglamento de Facturación)

Los contribuyentes solicitarán al SRI la autorización para impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios, a través de los establecimientos gráficos autorizados en los términos y condiciones del presente reglamento.

Los comprobantes tendrán un periodo de vigencia de doce meses.

Los contribuyentes deberán cumplir con la presentación y pago de las declaraciones de impuesto, y que no tengan pendiente de pago ningún título de crédito firme y debidamente notificado.

Los contribuyentes también podrán solicitar al SRI autorización para que los comprobantes puedan emitirse en sistemas computarizados.

Cuando el SRI verifique el incumplimiento de la presentación y pago de declaraciones o se encuentre en mora en el pago de títulos de crédito, autorizará, por una sola vez, la impresión de los documentos con un plazo de vigencia de 3 meses.

Tipos o clases de comprobantes de venta (Art. 1 del Reglamento de Facturación)

- Facturas.
- Notas o boletas de venta.
- Liquidaciones de compra y prestación de servicios.
- Notas de crédito y débito.
- Tiquetes de máquinas registradoras.
- Los documentos a los que se refiere el artículo 13 de este Reglamento.

Las Facturas (Art. 9 del Reglamento de Facturación)

Se emitirán y entregarán facturas en los siguientes casos:

- Cuando las operaciones se realicen para transferir bienes o prestar servicios a sociedades o personas naturales que tengan derecho al uso de crédito tributario; y,
- En operaciones de exportación.

Las facturas si sustentan el crédito tributario del IVA, en el caso de que la transacción sea gravada con 12%.

Las notas o boletas de venta (Art. 10 del Reglamento de Facturación)

Se emiten a los consumidores finales; ejemplo: cuando realizamos cualquier venta a alguien que no va a realizar una nueva venta, sino que utilizara para beneficio propio o personal. El emisor identificará al comprador exclusivamente cuando éste requiera sustentar costos y gastos o cuando el monto supera los \$ 200, 00.

Liquidaciones de compra o de prestación de servicios (Art. 11 del Reglamento de Facturación)

Son documentos que se emiten cuando el proveedor no emitió el comprobante de venta, pese a que estaba obligación de hacerlo. Estos documentos deben ser emitidos por contribuyentes obligados a llevar Contabilidad en los siguientes casos:

- Cuando el proveedor es un extranjero no residente (permanezca en el país menos de seis meses). Ejemplo: un consultor del extranjero que vino a dictar una conferencia, no puede obtener RUC si apenas se quedará en el país por unos días. Se efectuarán las retenciones por el IVA si es que corresponde, como también por impuesto a la renta el 25%.
- A una persona natural, que por su bajo nivel cultural o rusticidad se encuentre impedido de emitir un comprobante de venta.
- Los proveedores que sean personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad, de productos que se mantengan en estado natural, de origen agropecuario, de la pesca, productos silvestres y minerales, excepto los materiales de construcción.

Notas de crédito y débito (Art. 14-15 del Reglamento de Facturación)

Son documentos que se emiten con la finalidad de ajustar o dejar en valor real una transacción efectuada anteriormente, cuando por situaciones de fuerza mayor los valores varíen. Se emitirán también para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.

Las notas de débito se emitirán para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta. En las notas de débito y crédito deberá hacerse referencia la serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.

Otros documentos autorizados (Art. 13 del Reglamento de Facturación)

Son documentos que no poseen los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación; sin embargo, pueden sustentar o respaldar el crédito tributario, y el costo y/o gasto.

Sustentan crédito tributario (IVA)

- Pasajes de avión
- Documentos emitidos por empresas de telecomunicaciones
- Documentos emitidos por empresas de seguros

Sustentan costo y/o gasto (para efecto del Impuesto a la Renta)

- Pasajes por transporte terrestre.
- Documentos emitidos por Bancos.
- Liquidaciones emitidas por las bolsas de valores.
- Permisos y matriculas de vehículos.

Otros autorizados por el Servicio de Rentas Internas

Se refieren a los comprobantes de venta emitidos a través de sistemas integrados de computación, es decir que los contribuyentes que por naturaleza de su actividad económica deben emitir comprobantes de venta a través de computadoras, deberán obligatoriamente obtener autorización expresa por parte del SRI; para el efecto utilizará el formulario 311.

No está por demás indicar que el sistema computacional debe ser integrado a la Contabilidad, es decir que la emisión de una factura altere inventarios, cuentas contables y estados financieros. Este sistema generalmente es utilizado por empresas cuyo movimiento diario de venta alcanza niveles elevados.

Entre los requisitos de la facturación se encuentra el número de autorización para la impresión de comprobantes de venta, este es otorgado por el Servicio de Rentas Internas a través de las imprentas vía Internet a los contribuyentes que están regularizados en sus obligaciones tributarias; últimamente, la administración tributaria se encuentra notificando oficios, con la finalidad de que quienes posean comprobantes de venta que por cualquier circunstancia se dejaron de utilizar, sean dados de baja; para el efecto se debe utilizar los formularios 320 y 321 que se encuentran a disposición en las instalaciones del SRI.

La Guía de Remisión (Art. 24 del Reglamento de Facturación)

Es un documento que sustenta o respalda la movilización o transporte de mercaderías en el territorio ecuatoriano. En otras palabras, es una especie de saldo conducto para que las mercaderías transportadas lleguen sin problema al lugar de destino.

En caso de no emitirse la Guía de Remisión las mercaderías pueden ser incautadas por el SRI; para recuperarlas tendría que demostrar el origen lícito de las mismas. Es decir que este documento es un instrumento de control para evitar el contrabando y consecuentemente la evasión de impuestos.

Quiénes deben emitir la Guía de Remisión (Art. 25 del Reglamento de Facturación)

- Los que venden.
- Los transportistas.
- Los que compran.

En la guía de remisión se podrá omitir el número de la factura o liquidación de compras de bienes o servicios, cuando la emisión de esta última es posterior a la entrega de la mercadería. En este caso, la emisión de la factura o liquidación de compras de bienes o servicios deberá realizarse dentro del mismo mes en el cual se emitió la guía de remisión, y deberá contener el número de esta.

Cuando la transferencia de bienes se realice de forma directa, es decir del vendedor al comprador, se podrá utilizar las facturas o liquidaciones de compras, como sustento del traslado de la mercadería.

En estos casos, la factura o liquidación de compras de bienes deberá incluir la siguiente información adicional, (en la original y copias)

- Punto de partida y de llegada, cuando las direcciones del emisor y comprador consignados en el comprobante de venta difieran de la del punto de partida y llegada de la mercadería.

- Identificación del transportista, incluyendo número de RUC o cédula de identidad y nombre de razón social.
- Fecha de inicio y de terminación del traslado, cuando la fecha de inicio difiera de la fecha de emisión de la factura o cuando el traslado va a demorar más de un día. Si el traslado se realiza en el mismo día de la fecha de emisión de la factura, este dato no será necesario.
- Cuando la factura o liquidación de compra de bienes o servicios se utilice en lugar de la guía de remisión, deberán emitirse dos copias adicionales: la primera será para el SRI, cuando sea requerida durante el traslado de la mercadería, y la segunda copia deberá acompañar a la mercadería cuando el lugar de destino de la misma difiera de la del documento original. En estas copias deberá incluirse la leyenda “sin derecho a crédito tributario”.
- El traslado de recipientes vacíos que utilicen las empresas dedicadas a la exportación o transformación de productos alimenticios en estado natural hacia los puntos de acopio, no requerirá guía de remisión. El mismo tratamiento será aplicado para el traslado de cualquier tipo de recipiente vacío que no constituya mercadería en sí mismo. Esta disposición no será de aplicación cuando el traslado de recipiente se efectúe con motivo de su venta.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

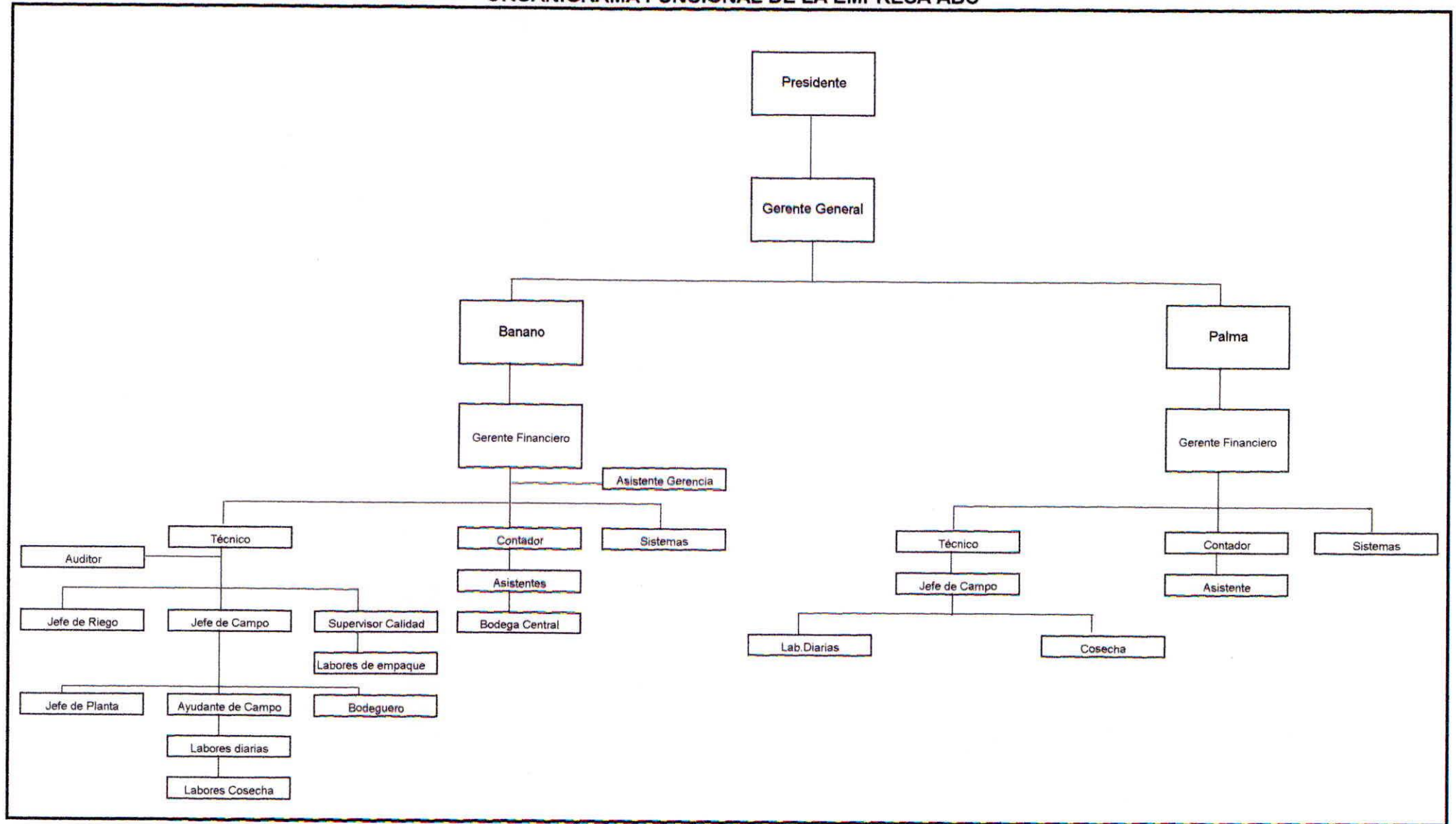
1. Con la aplicación Tributaria que he realizado a una empresa dedicada a la producción de palma y banano, espero dar a conocer al empresario-productor la importancia de realizar una guía tributaria que le permita no tener contingencias en el futuro.
2. Basándose en su actividad se puede aplicar la devolución del IVA, que como lo he demostrado se lo puede recuperar y aliviar el flujo de caja en épocas de precios bajos. Describo los pasos que hay que seguir, basándome siempre en la Ley y el Reglamento de aplicación.
3. Mediante la reinversión de utilidades la empresa puede pagar una tasa de 15% de Impuesto a la Renta siempre y cuando las utilidades se reinviertan en la misma empresa, aumentando su patrimonio; este es un incentivo que la Ley lo permite.
4. Un punto importante en la tesis es la aplicación del Instructivo Básico para el cumplimiento de obligaciones tributarias, considero los temas más esenciales para que las empresas y los productores tengan una guía en que sujetarse. Como mencioné, uno de los objetivos de la tesis es la difusión del tema tributario en el sector; considero que se debe implementar mediante la canalización en asociaciones como: Aproban (Asociación de Productores Bananeros), Ancupa (Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Africana), y Fedapal (Fundación de Fomento de Exportadores de Aceite de Palma y sus Derivados de Origen Nacional) que puedan dar a conocer la guía tributaria y aumentar en el sector la cultura tributaria.

5. Para realizar esta aplicación Tributaria al sector, recomiendo primeramente que las empresas tengan sus contabilidades al día, ya que la base para las declaraciones impositivas son los Estados Financieros. Para realizar esto tiene que contar con programas y sistemas que le permitan una información y resultados oportunos. Para el pequeño y mediano productor, que se asesore con contadores que le ayuden en el registro de sus transacciones y la obtención de los resultados mensuales.

ANEXOS

ANEXO # 1

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA EMPRESA ABC



ANEXO # 2**Compañía ABC****Presupuesto de Estado de Resultados****Periodo: 2,006**

<u>Unidad de Negocio</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abril</u>	<u>Mayo</u>	<u>Junio</u>	<u>Julio</u>	<u>Agosto</u>	<u>Septiembre</u>	<u>Octubre</u>	<u>Noviembre</u>	<u>Diciembre</u>	<u>Total</u>
<u>Ventas</u>													
Banano	258.878,40	249.638,40	254.918,40	254.918,40	197.769,60	190.120,00	186.870,40	171.460,80	172.300,80	162.220,80	285.768,00	308.992,00	2.693.856,00
Palma	60.692,80	61.150,32	64.227,24	65.841,93	70.638,08	71.211,26	74.820,90	76.403,50	76.727,69	67.990,30	72.092,97	73.384,45	835.181,44
Total	319.571,20	310.788,72	319.145,64	320.760,33	268.407,68	261.331,26	261.691,30	247.864,30	249.028,49	230.211,10	357.860,97	382.376,45	3.529.037,44
<u>Costos</u>													
Banano	203.964,80	196.684,80	200.844,80	200.844,80	190.444,80	197.724,80	219.369,60	212.284,80	201.017,60	200.844,80	212.284,80	200.844,80	2.437.155,20
Palma	46.278,26	48.443,76	50.881,32	52.160,49	52.547,84	52.974,23	55.659,45	56.836,75	56.390,23	50.578,15	52.983,99	53.933,15	629.667,62
Total	250.243,06	245.128,56	251.726,12	253.005,29	242.992,64	250.699,03	275.029,05	269.121,55	257.407,83	251.422,95	265.268,79	254.777,95	3.066.822,82
<u>Gastos</u>													
Banano	26.874,00	27.460,22	28.041,02	28.041,02	21.754,66	20.913,20	20.555,74	18.860,69	18.953,09	17.844,29	31.434,48	33.989,12	294.721,54
Palma	6.504,00	6.726,54	7.065,00	7.242,61	7.770,19	7.833,24	8.230,30	8.404,39	8.440,05	7.478,93	7.930,23	8.072,29	91.697,75
Total	33.378,00	34.186,76	35.106,02	35.283,64	29.524,84	28.746,44	28.786,04	27.265,07	27.393,13	25.323,22	39.364,71	42.061,41	386.419,29
<u>Utilidad</u>													
Banano	28.039,60	25.493,38	26.032,58	26.032,58	-14.429,86	-28.518,00	-53.054,94	-59.684,69	-47.669,89	-56.468,29	42.048,72	74.158,08	-38.020,74
Palma	7.910,54	5.980,02	6.280,92	8.438,83	10.320,05	10.403,79	10.931,15	11.162,37	11.897,41	9.933,22	11.178,75	11.379,01	113.816,07
Neto	35.950,14	31.473,40	32.313,50	32.471,40	-4.109,80	-18.114,21	-42.123,79	-48.522,32	-35.772,47	-46.535,07	53.227,47	85.537,09	75.795,33

ANEXO # 3**Compañía ABC****Unidad: Banano****Flujo de Caja incluyendo el reintegro del IVA****Periodo: 2,006**

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
I. INGRESOS												
Saldo Inicial	17312,15	12529,92	7540,70	9924,35	5435,13	150420,11	91480,49	29833,12	65677,74	3889,45	-66191,95	-34213,13
Cobranzas de banano	258878,40	249638,40	254918,40	254918,40	197769,60	190120,00	186870,40	171460,80	172300,80	162220,80	285768,00	270368,00
Devolución del IVA	0	0	0	0	7514,00	7724,00	7862,00	8189,00	8448,00	8386,00	0	0
Prestamo Bancario	0	0	0	0	200000,00	0	0	100000,00	0	0	0	0
Total de Ingresos	258878,40	249638,40	254918,40	254918,40	405283,60	197844,00	194732,40	279649,80	180748,80	170606,80	285768,00	270368,00
II EGRESOS	276190,55	262168,32	262459,10	264842,75	410718,73	348264,11	286212,89	309482,92	246426,54	174496,25	219576,05	236154,87
Proveedores:												
Insumos Agrícolas	32029,00	31258,00	33546,00	32447,00	33458,00	31245,00	34251,00	32854,00	34947,00	34751,00	33857,00	34851,00
Riego	8741,00	8312,00	8427,00	8698,00	8563,00	8254,00	8743,00	8354,00	8472,00	8425,00	8351,00	8576,00
Combustible	5154,00	5200,00	5200,00	5200,00	5200,00	5200,00	5200,00	5200,00	5200,00	5200,00	5200,00	5200,00
Repuestos	18012,00	18112,00	18214,00	18321,00	15872,00	14871,00	10846,00	11842,00	11742,00	11785,00	27279,00	28389,00
Varios	4523,00	3258,00	3586,00	3563,00	4563,00	3693,00	4863,00	4563,00	0,00	3596,00		
Contratistas:												
Labores Diarias	34218,00	33784,00	34845,00	34742,00	33784,00	32453,00	33876,00	34875,00	34975,00	34872,00	34987,00	33871,00
Labores Cosecha	14120,64	13472,64	13904,64	13904,64	13184,64	13688,64	14624,64	14696,64	14768,64	13904,64	14696,64	13904,64
Labores Empaque	14905,12	14221,12	14677,12	14677,12	13917,12	14449,12	15437,12	15513,12	15589,12	14677,12	15513,12	14677,12
Alimentación	3157,00	2784,00	3101,00	3101,00	2684,00	2987,00	3284,00	3184,00	3284,00	3152,00	3352,00	3118,00
Mantenimiento de Hacienda	106920,00	102345,00	95153,13	102873,00	103871,00	104742,00	100054,00	87523,00	88359,00	85124,00	85352,00	88325,00
Roles Administrativos:												
Oficina - Guayaquil	8426,00	8426,00	8426,00	8426,00	8426,00	8426,00	8426,00	8426,00	8426,00	8426,00	8426,00	8426,00
Oficina- Quevedo	6812,00	6812,00	6812,00	6812,00	6812,00	6812,00	6812,00	6812,00	6812,00	6812,00	6812,00	6812,00
Obligaciones Bancarias:												
Capital	4977,78	5027,55	5077,83	5128,61	7500,89	7575,69	7652,01	7727,42	7805,32	7883,12	7962,42	8041,14
Intereses	1665,09	1615,31	1565,03	1514,25	2462,97	2387,17	2311,00	2235,00	2157,01	2080,32	2001,00	1921,31
Total de Egresos	263660,63	254827,62	252534,75	259407,62	260298,62	256783,62	256379,77	243805,18	242537,09	240688,2	253789,18	256112,21
Flujo neto	12529,92	7540,70	9924,35	5435,13	150420,11	91480,49	29833,12	65677,74	3889,45	-66191,95	-34213,13	-19957,34

BIBLIOGRAFIA

1. Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Código Tributario.
3. Código del Trabajo.
4. Soto Mario, Cultivo y Comercialización de Bananos, Costa Rica, 1985
5. Comisión de Valores de la CFN, Cultivo y Comercialización de Palma Africana, Ecuador, 1980.
6. Velasco Carlos, Módulo de Impuesto a la Renta, Ecuador, 2005.
7. Troya José Vicente, Módulo de Derecho Tributario, Ecuador, 2005